

344.01
B982d
S.F.
F.S. yes.

ES-1

091437

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

***El Derecho del Trabajo y los
Inmigrantes en El Salvador***

TESIS DOCTORAL

PRESENTADA POR

GUSTAVO ANTONIO BUSTAMANTE

PARA OPTAR AL TITULO DE

DOCTOR

EN

T
344.01
B982d

JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



TRIBUNALES EXAMINADORESEXAMEN GENERAL PRIVADO SOBRE: MATERIAS CIVILES,
PENALES Y MERCANTILES.

PRESIDENTE: Dr. Luis Domínguez Parada.
1er. Vocal: Dr. Mauro Alfredo Bernal Silva.
2do. Vocal: Dr. Roberto Romero Carrillo.

EXAMEN GENERAL PRIVADO SOBRE: MATERIAS PROCESALES
Y LEYES ADMINISTRATIVAS.

PRESIDENTE: Dr. Arturo Argumedo h.
1er. Vocal: Dr. Mauricio Alfredo Clará.
2do. Vocal: Dr. Juan Hernández Segura.

EXAMEN GENERAL PRIVADO SOBRE: CIENCIAS SOCIALES,
CONSTITUCION Y LEGISLACION LABORAL.

PRESIDENTE: Dr. Francisco Medina González.
1er. Vocal: Dr. Rafael Antonio Ovidio Villatoro.
2do. Vocal: Dr. Orlando Baños Pacheco.

ASESOR DE TESIS:

Dr. Francisco Medina González.

TRIBUNAL CALIFICADOR TESIS:

PRESIDENTE: Dr. Carlos Rodolfo Meyer García.
1er. Vocal: Dr. José Antonio Orantes Jiménez.
2do. Vocal: Dra. Jenny Flores de Coto.

I N D I C E

CAPITULO I.- ANTECEDENTES DOCTRINARIOS Y POLITICOS.

a)-Influencia del Liberalismo en el período post independista hasta la Primera Guerra Mundial.-b)-De 1920 hasta la promulgación de la Cn. de 1950.-c)-Política especial adoptada por el Estado de El Salvador el año de 1950, hasta la fecha.

CAPITULO II.- ANTECEDENTES HISTORICOS-JURIDICOS.

a)-Sistemas migratorios conocidos.-b)-Sistemas de inmigración en Latinoamérica.-c)-Política de "puertas abiertas", Conveniencia e inconveniencia de su adopción.-d)-Sistema empleado en El Salvador. Base constitucional. Base legal.

CAPITULO III.- SITUACION MIGRATORIA EN EL SALVADOR.

a)-El extranjero en general. Su condición jurídica dentro y fuera del territorio nacional. El asilado político.-b)-El centroamericano y el panameño en particular.-c)-El problema visto dentro del marco integracionista.-d)-Libre movilidad personal.

CAPITULO IV.- POLITICA MIGRATORIA RECOMENDABLE AL PAIS.

a)-Legislación actual.-b)-Tercera Ley Migratoria. Perspectivas.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES DOCTRINARIOS Y POLITICOS

En la época en que Colón arribó a tierras americanas, el absolutismo político imperaba en Europa. Los señores feudales habían sido sustituidos por el Monarca que subsumía toda voluntad. El era el fiel representante de la nobleza reinante. El Rey o el Monarca era el principio y fin de todas las cosas. "Nada se mueve sin la voluntad real" era el aforismo que campeaba en todas las esferas de acción. Lógico resulta suponer, que a los territorios conquistados se les impusiera semejante norma; y así fué como transcurrió buena parte de la Colonia, es decir, bajo un verdadero oscurantismo político. No es sino hasta el siglo XVIII que los cambios políticos-sociales que transformaban Europa, se hacen sentir en ultramar, no obstante el hermetismo que pretendía mantener la metrópoli a sus colonias. Los intereses de una burguesía que crecía en número, cantidad e influencia, estimulada por la Revolución Industrial, entraba en franca oposición con la nobleza que trataba tenazmente de detener todo cambio justo y necesario para crear un nuevo estado de cosas. Los alentadores ejemplos de la Revolución Francesa y la Independencia de los Estados Unidos, son hechos políticos que determinan la voluntad de independizarse de España a los pueblos de América. Fernando VII al aprobar la Constitución de Cádiz en 1812, demostró que la Metrópoli aceptaba el nuevo orden constitucional, es decir, la doctrina liberal.

Nuestro país, al igual que el resto de las demás naciones latinoamericanas, estuvo bajo el influjo directo de las corrientes políticas y económicas imperantes en aquella época. A escasas cuatro décadas de proclamada la "Libertad, Igualdad y Fraternidad", extendida rápidamente por Europa y los ámbitos del Nuevo Mundo, se conseguía la autonomía del Conquistador. Lo anterior, unido al ferviente celo de tales principios en las ex-colonias de Inglaterra, fueron factores decisivos que influenciaron la formación doctrinaria de los futuros estados americanos. El espíritu general estaba impregnado por aspiraciones comunes de libertad y total independencia. La actitud mental del individuo frente a la vida y sus problemas, destacando esencialmente el valor de la libertad, fué, repetimos, el anhelo primario en los albores de la emancipación, así como sigue siéndolo ahora. La libertad política del individuo, "el derecho de hacer cualquier cosa que no afecte a otro", tipifica a un hombre autónomo, con derecho a opinar, asociarse, trabajar, cuando quiera, como quiera y en el lugar que quiera, etc., junto a otros tantos postulados entre los que descollan en forma significativa y trascendente LA LIBERTAD DE TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO, postulados que llevan invívitos la libertad civil, combatiente eterna de los privilegios originados por el nacimiento, raza, riqueza, credos o sexo. Propugnar en sumo, por el imperio del respeto humano y la Ley, influídos por los postulados naturales que gobiernan al hombre y su fuente de vida: justicia y virtud y beneficencia, es decir la razón.

Además del liberalismo político, el económico, influyó sobre el camino a seguir en la formación de las estructuras sociales de los recién estados emancipados. Si Montesquieu, Locke, Rosseau y Voltaire fueron fuentes ideológicas-políticas, no menos los fueron Ricardo, Malthus, Quesnay y Smith, en lo que a métodos y postulados se refiere. Así fue como - dentro de este campo se configuró otro de los postulados básicos; "el gobierno manos fuera de las actividades económicas del individuo". Se estima que la natural propensión del hombre, estimularán las actividades, dando resultados óptimos en el aumento de producción de bienes. Es la mano invisible del comerciante que guía a promover el bien común.(1). El orden liberal llega a todas las ramificaciones por medio de la legislación. Devienen de sus expositores los principios básicos de los gobiernos:

- a) División de poderes;
- b) Gobiernos legítimos a base de consentimiento popular;
- c) Derechos naturales del individuo protegidos de actos arbitrarios;
- d) Elecciones periódicas para la renovación de gobernantes, y
- e) Revolución justificada, si éstos se vuelven despóticos

Unicamente en los Estados Unidos se logró plasmar y mantener incólumes la totalidad de estos principios; en cambio -

(1) J.Salwyn Schapiro. El Liberalismo:su significado e Historia. Editorial Paidós, Buenos Aires. Primera Edición 1965.

en el resto de América se le dió mayor aplicación a los postulados contrarios, llegando inclusive, al abuso desmedido del último de los mismos. Parece increíble que pasarían más de ciento cincuenta años después de las gestas libertarias, - antes que se lograra apaciguar en parte este ánimo de predisposición a los golpes de estado; es decir, golpes de gobierno. Fenómeno político que aún anida latente dentro de la idiosincracia del hombre latino.

Como todo presupuesto tiene su antinomia, dicho estado de cosas obligadamente tuvo que engendrar corrientes divergentes u opuestas al "dejar hacer, dejar pasar". Se considera que fué a partir de 1815 y hasta 1870 que se operó el surgimiento del Liberalismo en el mundo occidental, y por ende, a partir de esta última fecha, surge la oposición a tal sistema, encarnado, por una parte, por las doctrinas Transpersonalistas que abogan por su total oposición radical a los principios de aquél y que tantas controversias habrían de ocasionar en nuestro siglo. El Liberalismo Democrático abandonó su vieja fundación para dejar pasar a una nueva concepción, que permite la intervención estatal dentro del marco económico; que propugna dentro de los estados nacionales por ayudar principalmente a las clases trabajadoras protegiéndolas de abusos y desmanes de la burguesía reinante que a su vez substituyó a la vieja nobleza despótica e inmisericorde. Nacen y se desarrollan nuevos conceptos e instituciones como las asociaciones particulares que

les protegen de actos arbitrarios; nuevos derechos hasta en tonces desconocidos: el salario vital, el trabajo humanizado, el descanso obligatorio y el acceso a niveles de educación - de las clases laborantes antes no permitido, como la seguridad social, etc.

Dentro de este marco general se desarrolla nuestra sociedad, cuya legislación primaria o constitucional, da normas y pautas que deberán seguir la legislación secundaria en forma de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas.

En forma similar, los restantes Estados Centroamericanos, siguieron los lineamientos antes apuntados.

En nuestro país, no es sino hasta el año de 1886 que se concretiza y amplía por medio de la Ley de Extranjería, las disposiciones constitucionales en torno a la situación del extranjero en el país, a fin de que éstos puedan adquirir derechos y contraer obligaciones aproximados a los que disfrutaban los salvadoreños. Dicha Ley, al igual que las Constituciones de la República y las Federales que rigieron efímeramente para Centro América, contempló de manera tímida el INGRESO de extranjeros y reglamentó para lo corriente su permanencia dentro del territorio. Así aconteció en otros países fuera del área de Centro América y cuyo contenido se verá en los acá-pites correspondientes. Durante el siglo pasado y los primeros veinte años del presente, solamente se estableció el principio general muy objetivista, por cierto, de que el Territo-

rio Federal constituyera "un asilo sagrado" para el extranjero.(2)

La influencia de la doctrina liberal llenó, en todos los ámbitos el quehacer diario de nuestro país, quedando toda actividad humana, principalmente la comercial, sujeta al libre juego de la oferta y la demanda. La tutela estatal, en cuanto a la iniciativa privada, quedó, desde luego, relevada de participación. El Estado actuó como simple vigilante de dichas actividades. Consecuentemente no podría sustraerse a esa política general, la regulación del INGRESO Y PERMANENCIA de todo extranjero y se consideraban como tales, a los originarios de todo país que no fuera Centro América o España. Bastaba simplemente que tal individuo arribase a estas tierras acogedoras, fructíferas y propicias para toda actividad privada, para que pudiera permanecer todo el tiempo que lo deseara. Esta práctica o política de "puertas abiertas" imperó durante mucho tiempo, inclusive hoy en día subsiste como un lastre. En efecto, el brindarle en forma desmedida a cualquier foráneo, las oportunidades que son patrimonio exclusivo para nuestros connacionales, es nefasto y pernicioso para la mayoría del pueblo salvadoreño, afectado más que cualquier otro Estado, por su escasez territorial.....

En el período post bélico de 1914-1918, se produce una etapa de trascendente significación en lo que al fenómeno migratorio se refiere, el cual afectó predominantemente al Nue-

(2) Art.17 de la Constitución de las Repúblicas Federales de Centro América, 1824.

vo Mundo. América se vió inundada en los subsiguientes años por una enorme afluencia humana proveniente de los despojos de una incruenta guerra. Mientras millones de seres humanos pululan por calles y campos de Europa sin medios de subsistencia y a quienes sus Estados no tienen nada que ofrecer, salvo pobreza, miseria e inanición social y ninguna oportunidad para trabajar al menos, los jóvenes principalmente, atisban una Tierra de Promisión, allende el océano, fijan en ella sus ojos y toman la firme determinación: ir en búsqueda de nuevos derroteros, por la ruta que conduce hacia el logro de anhelos frustrados; búsqueda de todo aquello que su Patria les niega. La juventud pujante y decidida, será la punta de lanza que abrirá la brecha en un mundo nuevo, en una selva virgen que aguarda por siglos ser desbrozada y que permanece ajena a las convulsiones y calamidades sociales que están asolando Europa y que en cambio les depara oportunidades nunca antes soñadas. Es así como tal masa humana, producto inmisericorde de su tiempo, emprende el éxodo hacia América, siendo los Estados Unidos los que recibirán mayormente dicho influjo. Hacinados en verdaderos vagones, cual hatos de ganado, contemplarán abortos con ojos redentores, la estatua de la libertad que los espera como baluarte de los derechos civiles y de los cuales solamente oyeron hablar en repetidas ocasiones y que nunca llegaron a conocer jamás en la práctica.....

Esa corriente de inmigración compuesta por toda clase de personas, integrada por diversas razas, credos políticos y re-

ligiosos, arribarán con la mente puesta en un solo objetivo inmediato, cual es, procurarse un medio vital de subsistencia a como dé lugar; trabajar en cualquier ocupación (no importa si es ilegal o reñido con la moral o buenas costumbres). El campo propicio para ponerlo en práctica, repetimos, fueron - los Estados Unidos, lugar ideal por su excesiva libertad de que gozaban sus ciudadanos a causa de la blandura de sus leyes estatales; ocasión más que aprovechable en forma desmedida para crear fuentes y medios emanadores de dinero a raudales (el corrompido no puede serlo más, sino únicamente corromper). Toda la esfera de actividad de una Nación es transgredida y vulnerada en los años venideros, creando una verdadera - sociedad dentro de otra; fenómeno social trascendente con el arribo de los restantes miembros de su familia o amigos íntimos que llegan a engrosar y sumarse a tales actividades; hechos que los hace sentirse más fuertes y respetados y por ende, más agresivos.

Los países hispanos, con distinta formación cultural y generalmente gobernados a la sazón por una persona que ostenta el gobierno y cuya férrea voluntad se hace sentir en todos los ámbitos, ve receloso cualquier intromisión de extranjero alguno que competitivamente quiere entrar a formar parte del Demos Nacional.

Sin mencionar honrosas excepciones que se dieron en algunos países de Sur América en aquella época, regulando por medio de leyes secundarias la inmigración europea selectiva,

casi todo el resto de Estados, no lo hicieron, sino mediante disposiciones de hecho; es decir, tomando en cuenta la opinión personal del gobernante de turno y sujeta a modificarse según el caso, quedando consecuentemente, a discreción del - ejecutor administrativo. Es prudente manifestar que aunque - nuestro país siguió estos lineamientos, no lo fué por mucho tiempo, ya que en el año de 1933, fué uno de los Estados que previsoriamente puso coto en forma tajante a toda inmigración. Aunque en la práctica se había venido restringiendo la permanencia en el país del extranjero, es a partir del 27 de julio de 1933, fecha de aprobación y vigencia de la Ley de Migración de El Salvador que no solamente se prohibió la permanencia (residencia) sino que quedó terminantemente prohibida LA ENTRADA al Territorio Nacional (Art. 25, inc.lo.), a una serie de personas que la misma Ley consideraba inconveniente - contra los intereses nacionales y que quedaban comprendidos bajo una serie de calificaciones proveniente de su condición personal (enfermedades, vicios, oficios, etc.), por razones de creencias políticas o pertenecer a determinadas razas.(3). Se hace patente por medio de esta Ley, el celo de preservar las fuentes de trabajo en beneficio exclusivo de los salvadoreños por nacimiento, evitando el desplazamiento de los mismos y en forma extensiva, protege a "oficinistas, empleados, profesionales y NEGOCIANTES", para cuyos efectos, a todo

(3) Art.25 y siguientes de la Ley de Migración. D.O.No.138, Tomo 114 del 21 de junio de 1933.

brasero (trabajador temporario), le está vedado el ingreso, - también. Siendo facultativo únicamente en este caso, del Poder Ejecutivo (no de un simple Director de Migración o de un Ministro, al menos), el restringir o ampliar esta disposición, pero siempre en aras de los sagrados intereses nacionales.

Adelante analizaremos más detenidamente una serie de disposiciones que a todas luces y a nuestro saber y entender, se encaminaron a proteger al pueblo NETO salvadoreño. Dicho estatuto migratorio nos rigió por más de quince años, habiendo sido impugnado por unos y defendido por otros. La invectiva que se le ha hecho por parte de los primeros ha sido haber pecado de acendrado chauvinismo y excesivo control gubernamental, que o^{ft}ó el desarrollo económico del país. Sin embargo de lo dicho, el beneficio prudente de tal ley, se heredó en la subsiguiente Ley, reglamento y disposiciones administrativas que han regido la materia y aún perduran en nuestros días, mucho después de promulgada la Constitución Política de 1950, que tiene un marcado corte socialista, según entendidos en Derecho Constitucional.

C A P I T U L O II

ANTECEDENTES HISTORICOS-JURIDICOS

- a) Sistemas migratorios conocidos.
- b) Sistemas de inmigración en Latinoamérica.
- c) Política de "puertas abiertas". Conveniencia e inconveniencia de su adopción.
- d) Sistema empleado en El Salvador. Base Constitucional. Base legal.

Con el debilitamiento del liberalismo mundial, devienen una serie de cambios violentos que afectan las bases rígidas sostenedoras de viejas estructuras sociales. Nuevos conceptos de Derecho Público y Derecho Político, íntimamente entrelazados seguirán la búsqueda de nuevas fórmulas ideales para hacer realidad. El exceso de individualismo había de hacer desaparecer, entre muchas otras cosas, los clásicos conceptos, inclusive, el de soberanía que a la postre sería modificado, quedando subordinado el Poder del Estado al Estado de Derecho. "La revolución ideológica que trajo consigo la Primera Guerra Mundial, repercutió ostensiblemente en el campo político y especialmente en el campo del Derecho Constitucional".(4)

La crisis moral y económica que sigue a toda catástrofe, agitaba a sectores numerosos de la población europea que, desesperada buscaba subsistir ingentemente. Los gobiernos, preocupados seriamente, trataron de adaptar nuevas fórmulas y lo-

grar medios para poner fin siquiera parcialmente, a esa angustia social. Se dieron constituciones con principios generalizantes e ideológicos: indicadores del camino a seguir en el desarrollo de sus normas secundarias, acordes con el espíritu de los pueblos y las aspiraciones de sus hombres.

Es así como el Viejo Continente debido a un verdadero estado-necesidad, contempla el éxodo de sus hijos en busca de nuevos horizontes. En un afán último, desesperado por mantenerlos unidos a la Patria que han dejado atrás, se legisla en el sentido de protegerlos hasta donde sea posible, originando un sistema conocido como de EMIGRACION, que a su vez daría la pauta para que se protegiera a este mismo hijo lejano, cuando por cualquier motivo se nacionalizara en algún país de América. Protección intentada hasta el máximo como la llamada Ley Delbruck, aprobada en Alemania en 1913, previniendo acontecimientos futuros, la cual permitía conservar su nacionalidad al ciudadano alemán que adquiriría otra; contravieniendo en esta forma, el principio universal aceptado por el constitucionalismo moderno, cual es, que la nacionalidad de origen se pierde por la adquisición voluntaria de otra. En un principio, de hecho, los gobiernos aceptan tal sistema; posteriormente, deben de legislar en favor y luego les resulta impostergable el patrocinar oficialmente la política de emigración. La mayoría de países europeos siguieron la política

de emigración. La mayoría de países europeos siguieron esta política y no son pocos los estados que convencionalmente con países latinoamericanos logran asentamientos masivos de sus súbditos.

Por su parte, éstos últimos, en aras de humanizar sus leyes, influenciados directamente por tal corriente europea o porque las necesidades actuales de aquel momento lo demandan, se ven precisados a aceptar como natural, el brindar nuevo hogar a los recién llegados, pues, los medios naturales con que se cuenta y las oportunidades a brindar deben de estar al servicio de "quien lo necesite". Se debe recibir a un extranjero, o bien como huésped o como enemigo. Recuérdese que los romanos, con el término HOSTIS, designaban al huésped, al extranjero y al enemigo.

En un principio, en aras de lo antes apuntado, se aceptó indiscriminadamente a todo extranjero que llegase a tierras americanas, lo que originó el segundo sistema de migración conocido como SISTEMA DE INMIGRACION o "RECEPTIVO", con su máxima expresión: la política de PUERTAS ABIERTAS, consistente en que, oficialmente o no, uno o varios países aceptan la inmigración como natural y algunos de considerable extensión superficial, la patrocinan. Generalizando, podemos decir que es el sistema adoptado por la mayoría de Estados Latinoamericanos, con la salvedad, según veremos que existen y han existido diversas maneras de regular tal inmigración.

El Salvador, tradicionalmente ha sido calificado como "hospitalario" queriendo designar con este término su actitud receptiva para con los extranjeros. Actitud que se ha mantenido latente en el espíritu de sus habitantes no obstante con que las restricciones legales los han tratado. Se ha debido, entre otras cosas, quizá al anhelo inicial en principios de siglo por recibir influencias renovadoras y modernizantes que provenientes del exterior, podrían ponernos a niveles de países adelantados, supliendo el oscurantismo mantenido por siglos por los españoles y que vedaba todo cambio social, para no permitir hasta donde fuera posible, todo intento de emancipación política.

La Enciclopedia Jurídica OMEBA, en las páginas 694 y siguientes, al tratar sobre la materia, nos dice entre otras cosas: "MIGRACION, sinónimo de emigración; pero se utiliza para significar el desplazamiento poblacional de una soberanía nacional a otra, comprendiendo la emigración y la inmigración. Se le dá un alcance genérico". (5)

Más adelante, ampliando conceptos, nos dice que en dicho fenómeno existen DOS PAISES, el de origen; o sea el que desplaza el elemento humano nacional hacia otros estados; y el país receptor; es decir, el país que los recibe. Hay migración INTERNA, si el fenómeno ocurre dentro de un mismo Estado; e INTERNACIONAL, si dicho elemento humano traspasa las fronteras

(5) Enciclopedia Jurídica OMEBA, T. XIX, Edit. Bibliográfica - Argentina.

estatales. Entre las causas que originan tales movimientos, se encuentran principalmente las ECONOMICAS, POLITICAS, RELIGIOSAS y de PROPAGANDA; siendo las principales de ellas, las dos primeras. Las económicas son de carácter permanente y son corrientes mundiales originadas por la búsqueda de elevación de niveles de vida en regiones con alta presión demográfica, acentuadas en una sociedad insatisfecha por no contar con los medios necesarios para desarrollarse medianamente al menos. Por el contrario, las POLITICAS, son temporarias y regionales; es decir, se dan esporádicamente y en ciertas y determinadas regiones o zonas. El trasplante humano que las origina da lugar al REFUGIADO, nombre específico con que se conoce a quien afecta.

En el presente siglo, las migraciones en Europa han sido trascendentes en este sentido. En lo que va al período comprendido entre 1920 y 1939, afectó a 15 millones de personas: 7 millones se debieron a causa de la Revolución Soviética; 4 1/2, por los tratados de Versalles y Trianón (que ocasionaron pérdidas de nacionalidades); 2 millones por el de Lausana y uno, por los regímenes de Italia y Alemania. Durante la Segunda Guerra Mundial, en el período comprendido entre 1939 y 1946, 30 millones de personas se desplazaron explosivamente dentro y fuera de Europa, incluyendo las transferencias humanas debidas al desmembramiento de Estados por una parte y al ca-

terminio judío y prisioneros de guerra, por otra. (6)

Esta política de franca libertad inmigratoria practicada sin restricciones por los gobiernos americanos, acarrearía casi de inmediato resultados no propuestos, aún en países de enorme extensión superficial que por su misma naturaleza son eminentemente inmigratorios, dando lugar a una oposición a tal práctica, que llegaría al calificativo de radical en muchos estados en una determinada época.

EL EXTRANJERO YA NO SERIA TRATADO COMO HUESPED EN LO SUCESIVO.

La política migratoria estatal impone que al extranjero inmigrante debe de resolversele una serie de problemas que afronta después de admitido y al pretender formar parte de la extraña comunidad adoptante.

Mencionábamos las modernas corrientes modernizadoras del Derecho Constitucional a partir de 1914, agitando nuevas banderas que plasmarían aspiraciones populares, al menos doctrinariamente en muchos estados. Europa vería desaparecer no pocas monarquías, dando paso a las Repúblicas y por otra parte se desmembrarían imperios bajo cuya estirpe se habían venido rigiendo súbditos de diferentes pueblos. La nacionalidad jugaría papel preponderante en el asentamiento territorial de tales pueblos, algunos de los cuales no verían con buenos ojos la merma de su territorio nacional, así como tampoco a-

(6) Enciclopedia Jurídica OMEBA, Págs. 696 y 697 ya citada.

gradaría quedar sujeto en el futuro a una soberanía extraña. El espíritu de las Constituciones sería el de proteger a sus connacionales tanto en su país como en el extranjero, tal como sucedió en 1939, cuando invocando la Ley Delbruck, ya citada, el III Reich Alemán, llamó a las armas a sus hijos ya nacionalizados en otros países.

Por nuestra parte, ya desde mucho antes, en las Constituciones se había dedicado capítulos especiales a la nacionalidad (7) y el modo de adquirirla. Por el contrario, NADA SE HABA DICHO RESPECTO A LA PERMANENCIA DEL EXTRANJERO, ya fuese ésta, temporal o definitiva en el Estado. La NACIONALIDAD resulta de la unión estrecha de un grupo de hombres con la tierra, siempre y cuando haya solidaridad y compenetración. De ahí surge la NACION, que no se improvisa de un día para otro. "EL NATIO postula un orden de generaciones y éstas por el imperio del tiempo, un perfil genuino con una conciencia sutil de sí mismo...."(8)

EL NACI latinoamericano evolucionará hasta su significado de RAZA, con su propia PERSONALIDAD FUERTE Y DEFINIDA, LIBRE DE LASTRES y EN BUSCA DE SU PROPIO COMPROMISO CON EL DESTINO HISTORICO. Adelante expondremos los motivos que personalmente creemos que acendrarán esa política eminentemente nacionalista.

(7) Vínculo jurídico-POLITICO que existe entre el individuo y el Estado. Tomado de la tesis doctoral del Dr. ROMEO AURORA, Pág.15.

(8) HORACIO ZORRAQUIN BECU. El problema del Extranjero en la Reciente Legislación Latinoamericana. Edit. Guillermo Kraft Ltda. Buenos Aires 1943, Pág.131.

En América hispano-lusitana, la reacción adversa a la política de "puertas abiertas", por parte de gobernantes y gobernados, dió la pauta unísona para adoptar medidas restrictivas a la inmigración así planteada, modificándose diversamente las legislaciones. Se frenó el influjo no sólo europeo sino el proveniente de otros países o regiones exportadores del elemento humano que como la China, Arabia, Mongolia y otros, a cuyos nacionales les quedaba vedado no SOLO EL INGRESO como inmigrantes SINO TAMBIEN COMO TRÁNSEUNTES. De acá nace una de las modalidades o forma típicamente americanas de inmigración, que eliminó el clásico dogma de inmigración libre: ES EL SISTEMA DE INMIGRACION REGULADA o de FILTROS, que parte de la necesidad y conveniencia de regular la misma y que permite en forma selectiva el ingreso de toda persona extranjera con ánimo de radicarse TEMPORAL o DEFINITIVAMENTE en un estado determinado. Esta selección puede obedecer a varios criterios o elementos de juicio. Así por ejemplo en uno o varios países se atiende a la RAZA, OCUPACION, PROFESION y aún por CONDICIONES PERSONALES. A quienes estén comprendidos dentro de alguna de estas categorías, se les exige una serie de requisitos que resultan materialmente imposibles de cumplir. Por ejemplo: presentar un certificado de buena conducta por un período continuo de diez años. Además operan las instrucciones no escritas dirigidas a Cónsules para que obstaculicen la concesión de visas de entrada. Práctica que en definitiva fué la más efec

tiva y persiste aún en nuestros días, aunque las leyes, decretos o reglamentaciones, estatuyan lo contrario. Este sistema DE REGULACION, basado en lo antes apuntado y teniendo como asidero constitucional, la soberanía estatal, cual es, que cada pueblo es libre de dictarse sus propias leyes sin más limitaciones que lo justo, honesto y conveniente a la sociedad, es que se adoptaron los criterios mencionados para regular el ingreso de extranjeros atendiendo a LA CANTIDAD (no todos) y LA CALIDAD (no cualquiera).

Este índice permisivo sería dictado por los intereses nacionales y tal práctica fué en sus inicios, la excepción de la regla general (política de puertas abiertas). Más tarde cuando se legislaría sobre la materia en cada estado, sería traducido aquel índice como regla general.

Es digno mencionar que nuestro País, fué uno de los primeros estados en legislar y darse una de las primeras leyes de Migración, basada sobre el sistema de REGULACION.

Un primer grupo de países, entre los que se encontraban Colombia, Paraguay, Venezuela, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Bolivia, Uruguay y Chile, siguieron en un principio, reglas similares, basadas en un TRIPLE CRITERIO SELECTIVO, que bajo ciertas modalidades, se conservan todavía. Este criterio atiende a razones SANITARIAS (enfermos, lisiados, tarados, senectud, etc.); POLICIALES (marginados por la sociedad como traficantes en drogas o la trata de blancas, condenados judi-

cialmente, proxenetas, tahures, vagos, comunistas, etc.) y RACIALES (negros, judíos, chinos, egipcios, estones, lituanos, marroquíes, griegos, hindúes, latvios, libaneses, palestinos, polacos, rusos, rumanos, sirios y aquellos conocidos comúnmente bajo el epíteto de "turcos" y "gitanos").

Todos y cada uno de estos países incluyeron en sus legislaciones estos tres criterios selectivos en mayor o menor grado. Los sanitarios y policiales, sin mayor variación, pues, la lucha internacional emprendida contra la delincuencia, principalmente contra las drogas y el comercio de blancas, se había intensificado a partir de los años 30. Casi todos los estados estaban comprometidos a erradicar dicho tráfico. Por otra parte hay que tener muy en cuenta que era una época de dictadores criollos (al igual que ahora) pero alentados por el auge del Nacionalismo y Facismo europeos, que declaraban una verdadera guerra abierta contra el marxismo y su Internacional Comunista, que había fracasado en sus primeras intentonas revolucionarias en suelo americano.

El criterio racial se tomó de la experiencia específica en cada país; es decir, conforme la magnitud sufrida por cada uno de ellos por el impacto del aluvión migratorio y sumado al problema demográfico interno.

Tal aconteció en el nuestro, en el cual, según se dejó apuntado anteriormente, no SOLAMENTE SE PROHIBIO Y RESTRINGIO LA INMIGRACION DE DETERMINADAS RAZAS U ORIGINARIOS DE ES

TADOS INEXISTENTES EN ESA EPOCA, SINO QUE SE VEDO EL TRANSITO DE LOS NISNOS por el territorio Nacional. Reiteramos, que en la actualidad, cuando escribimos estas líneas, dentro de los marcos políticos migratorios vigentes, de hecho se mantiene la política de RESTRICCIÓN o RECHAZO para determinadas razas. A glosa de ejemplo sirva mencionar que dentro del área centroamericana, hoy en día se concede residencia definitiva a los originarios (y no a los naturalizados) de Centro América y Panamá, en forma extensiva a los españoles; mientras que el resto, es decir, cualquier otro extranjero se le concede la residencia temporal, siempre y cuando llene determinados requisitos.

Ha sido condenada la discriminación racial migratoria, por ser injusta a todas luces. Sin embargo se justifica, atendiendo a más elevados principios en pro de la conservación racial evitando trastornos étnicos de la comunidad nacional; así como preservar la cultura autóctona y el evitar un desplazamiento laboral de los connacionales o apoderamiento económico por parte de foráneos, de las fuentes de producción. Razones que obligaron a tomar medidas drásticas contra una determinada raza, la judía, a la que se le puso coto en el plano internacional, inclusive.

Un segundo grupo formado por Perú, Brasil y México, tomando ejemplo de los Estados Unidos de Norteamérica, adoptaron el sistema de CUOTA MIGRATORIA, consistente en que el número de extranjeros admitidos como inmigrantes, será hasta

un número determinado; cantidad inflexible que no excede de un porcentaje acorde a la población de ese país y previa calificación de los futuros inmigrantes, por parte de las autoridades encargadas para tal efecto. Así el Perú estableció en 1936 "que no podrá exceder de DOS MIL (0.002) de la población total cuyo dos por mil se fija para los efectos de este Decreto en 16.000 por cada nacionalidad". (9)

Brasil limitó restrictivamente, además de la cuota, la SELECCION ETNICA. El Art.151 de su Constitución Política establecía que la corriente inmigratoria en cada país, no podrá exceder anualmente del 2% sobre el número total de los respectivos nacionales radicados en el Brasil, durante los últimos cincuenta años. (10). Los motivos aducidos para seguir tal política, eran los de evitar el trastorno racial y la variación del índice ETNICO extranjero en dicho Estado, que con sus 10 millones de kilómetros cuadrados, se supone que debería tener una franca política de puertas abiertas. El 31 de diciembre durante el banquete ofrecido por las fuerzas armadas al Presidente, Dr.Getulio Vargas, diría éste: "el Brasil tendrá que ser poblado, desbrozado y cultivado por brasileños..."

Más, no estarían lejanos los días cuando en las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial, dicho país, junto con Argentina, recibirían subrepticamente el grueso de la afluen-

(9) Art.10.del Decreto Supremo Limitando la Inmig. y Actividades del Extranjero, del 26 de junio de 1936.

(10) ZORRAQUIN BECU.Obra ya citada.Pág.63 y siguientes.

cia nari, sin tomar en cuenta cuotas o selecciones algunas - previas y a quienes se les recibió con los brazos abiertos.

México por medio de su Ley General de Población, aprobada el 24 de agosto de 1936 y que se conserva vigente aún en su mayor parte, puede considerarse como la Nación de avanzada y vanguardia en materia migratoria. Con criterios muy en boga en años venideros, México legisló anteriormente sobre lo mismo. Para su época, se dió una norma secundaria que podemos llamarla integral, ya que no particularizó sobre el fenómeno migratorio o era una simple norma reguladora de la condición jurídica del extranjero radicado, sino que más bien se encaminó hacia la solución DEMOGRAFICA, que como dijimos sería uno de los futuros problemas que acrontarían las naciones en los años venideros y lo que actualmente constituye la principal preocupación mundial. Dicha Ley abarca tanto la distribución racional de sus habitantes en todo el territorio nacional, como contempla la tutela del triple equilibrio étnico, económico y racial, pretendiendo mantenerlo dentro de ciertos límites. Entre las normas generales que inspiran dicha Ley y que a su vez sirvieron de inspiración a otras de distintos países, en los años posteriores a 1936, se encuentran aquellas que establecen a nivel ministerial la autoridad ejecutiva de la migración (tal como debía de ser entre nosotros). Esta Secretaría de Estado es la encargada de PROMOVER el arri

bo a la República, de extranjeros que se consideren adecuados y que sean asimilados por FUSION CONVENIENTE para las razas -- del país (11); deberán rendir fianza para efectos de repatriación o de pago por imposición de sanciones ocasionadas por -- violaciones a leyes vigentes. El Art.84 prohíbe INDEFINIDA-- MENTE la entrada de trabajadores extranjeros, Valga decir que la Secretaría de Gobernación fija anualmente las Tablas Diferenciales que se dan a conocer al público en el mes de octubre y que contienen el número máximo de extranjeros que admitirá el Estado el siguiente año. Previsoriamente quedan fuera de dicha cuota, los inversionistas y rentistas a quienes se -- les concede un trato preferencial; a los primeros, al permitiírseles permanecer hasta CINCO AÑOS; y a los segundos, todo el tiempo que deseen, siempre y cuando comprueben fehacientemente el poseer tal calidad por medio de cuentas bancarias -- certificadas o rentas periódicas provenientes del exterior, etc.

Hemos esbozado someramente los sistemas que han regido en América en torno a la política migratoria que fundamentalmente la podemos catalogar en dos etapas: la primera, después de la Independencia y hasta que se legisló sobre la materia, caracterizada por la decidida política de libre inmigración; y, la segunda, a partir de la vigencia de las leyes de migración, con el cambio hacia la RESTRICTIVA adoptando sistemas --

(11) Art.7o., inc.IX de la Ley Gral.de Población de la Rep. de México.

propios o copiados, tendientes a frenar el éxodo masivo humano.

En la primera etapa que podemos considerarla hasta la - Primera Guerra Mundial, la mayoría de Constituciones NADA DIJERON SOBRE ELLO; dejando el asunto migratorio en vagos e imprecisos postulados sobre la libre movilidad y permanencia a que tiene derecho toda persona humana de hacerlo en cualquier territorio. Este principio fue aceptado unánimemente por los países. De ahí, que aunque se vedaba el ingreso a ciertas o determinadas personas que no llenaban los requisitos mínimos, físicos o morales, tales como enfermos de males incurables y contagiosos o aquéllos que estaban al margen de la ley, estas medidas de estricta limpieza social, no significaban restricción alguna a la libre inmigración. La Constitución Política del Uruguay de 1830, en su Art. 147 establecía "que es libre la entrada de todo individuo en el territorio Nacional de la República, su permanencia en él y su salida con sus propiedades y observando las leyes de policía y salvo perjuicio de tercero."

La situación privilegiada de nuestra América y su condición favorable plena de oportunidades para "todos los hombres de buena voluntad", se difundió profusamente por Europa y el resto del mundo como reguero de pólvora, lo que originó el - consecuente éxodo humano hacia nuestras costas. Las condiciones económicas de aquellos que así llegaban fueron catalogados con certeza como desposeídos de la fortuna y en busca -

ávida de hacerla o rehacerla, no importando el medio de que se valieran.

Existieron, claro está, honrosas excepciones de hombres y familias enteras que aportaron grandes beneficios a las sociedades a las cuales se integraban. En todos los ámbitos del Nuevo Mundo han desarrollado verdaderos patriotas que enaltecieron a su nueva Patria que los adoptó.

El Brasil y Uruguay se conceptuó inmigrante a "todo extranjero honesto y apto para el trabajo que se trasladare a tales países en buque de vela o vapor con pasaje de segunda o tercera clase". A contrario sensu, quien lo hiciere en primera, no caía dentro de tal categoría. Pareciere el antecedente de ciertas disposiciones consulares actuales que rigen para la obtención de visa hacia los Estados Unidos, cual es aquélla de estar condicionada a presentar el tiquete del avión (ida y regreso), acompañado de cierta cantidad de dólares, para no caer en la categoría de inmigrante ilegal. Práctica que está cayendo en desuso por la fraudulencia a que da lugar. El elevado número de diligencias seguidas a fin de obtener devolución del impuesto fiscal pagado por el tiquete aéreo y su correspondiente no uso del mismo, es presunción legal que el viajero se ha quedado en aquel país con ánimo de trabajar y en busca de nuevos horizontes.

La libre inmigración o política de puertas abiertas, fué fomentada en la mayoría de naciones latinoamericanas. Se pinta

ba la Tierra de Promisión como un verdadero Paraíso, en el cual se verían realizados todos los sueños y anhelos de quienes viniesen a radicarse acá. Algunos de estos países cayeron en el ridículo con su propaganda. Mencionamos a guisa de ejemplo, el cartel colocado en los consulados europeos y americanos de una de las repúblicas de Centro América, allá por los años veinte, que representaba a un hombre de tipo europeo, acostado plácidamente en una hamaca junto a un racimo de bananas, con una leyenda que rezaba: "Vénganse a (y ponía el nombre de la república), acá lo esperamos".

En Brasil se crearon fondos en el año de 1888 para ayudar a los colonizadores. En Argentina, en 1909, se abrió un crédito destinado a la construcción de hoteles para alojar a inmigrantes. Se autorizaron erogaciones para gastos ocasionados por el desembarco, transporte y sostenimiento de los mismos.

El fruto, algunas veces positivo, de estos trasplantes humanos, se apreciaría dentro de los años venideros.

El extranjero una vez pone pies sobre suelo americano, empieza a poner en práctica la idea que ha madurado durante mucho tiempo atrás. Obviamente, su primer objetivo será conseguir de inmediato el medio para subsistir. Su estado de desocupación podrá durar unos cuantos días al menos, ya que esta situación apremiante no la sufre por el contrario, el inmigrante que llega formando parte de un grupo selectivo, que conoce de antemano el lugar hacia donde se dirigirá y la función laboral

que desarrollará de inmediato (colonos regionales y trabajadores específicos).

En menor grado tampoco afronta este problema, quien forma parte de un núcleo familiar o afectivo anteriormente emigrado, ya que éste último está siendo esperado con alojamiento, alimentación y supuestamente le espera trabajo o cualquier otra actividad lucrativa.

Unos y otros estarán interrelacionados dentro de poco tiempo, con la comunidad adoptante. Por una parte surge la necesidad de aglutinarse por razas o por nacionalidades a fin de aceptar la solidaridad gregaria, llegando a formar barrios y hasta verdaderas ciudades dentro de la comunidad, caso que la migración sea masiva. Este fenómeno más notorio en los Estados Unidos que entre nosotros, ha formado verdaderos núcleos étnicos diversos y con idiosincracias totalmente diferentes y opuestas en muchos casos. La característica que rige a cada grupo emigrado, es diversa según sea su cultura y educación, pero tendrán en común, la conservación de sus costumbres, usos y prácticas, las que mantendrán a toda costa y se traslucirán a otros miembros de distinto credo social. La añoranza de la Patria, aumentará el amor hacia la misma y los lazos espirituales serán más fuertes que antes. La cohesión social entre sus miembros será acendrada y firme: lo que le sucede a uno le sucede a todos, será el aforismo clásico que se transmite a generaciones, conservando éstas, casi la mayoría de los mismos

postulados. De donde podemos inferir, casi sin temor a equivocarnos, que la emigración es más física que mental... Por otra parte, entre la sociedad adoptante se deja sentir la influencia de aquel grupo foráneo, poseedor de nuevas corrientes consideradas como innovadoras dentro de su clase y dentro de poco tiempo se dejará llevar por ellas en forma inconsciente, transformando en igual forma el Espíritu Nacional hasta un momento que la misma cohesión social, política y económica de tal Estado, se derrumbe. Ya mencionábamos en páginas anteriores - que debido al resabio oscurantista dejado por los españoles, ha sido costumbre latente entre latinos considerar al extranjero, principalmente al norteamericano y europeo, como el arquetipo del ser humano, por su blancura de la piel, color rubio del cabello y estatura alta, sumada la destreza manual para efectuar cualquier cosa, su predisposición para el trabajo y habilidad en los negocios; aptitudes que tal vez adquirió en contra de su voluntad, por el estado-necesidad en que se desenvolvió.

La imortanción de modas, usos y costumbres, serán elementos coadyuvantes en la sustitución de lo autóctono por lo ajeno; lo vernáculo por lo foráneo y la mutación social estará en marcha. No es nuestro propósito hacer un estudio sociológico de la materia, sino simplemente esbozar someramente los efectos contraproducentes acarreados por la política inconveniente de "puertas abiertas", muy en boga anteriormente, así como el consiguiente cambio hacia una RESTRICTIVA o SELECTIVA,

según se estimó por cada Estado, acorde con las circunstancias especiales imperantes en épocas o regiones determinadas, pues, siendo peculiarísimo este fenómeno, será cada país, quien tome criterios propios y diversos para enfocarlo. La estrechez de territorio, densidad demográfica y el atraso o adelanto social, son factores determinantes en ello.

El extraño perturba, desintegra y aún atenta contra la homogeneidad social tradicional de un conglomerado. Aquél se aprovecha de las luchas internas para socavarlas y ganar terreno en su favor. Entre nosotros lo tenemos en forma palpable a la caída del régimen del General Martínez. "Las incorporaciones en masa de elementos extraños -los no nacionales- provocan enfermedades de personalidad", ha dicho René Johannet.(12). Un pueblo sin nacionalidad es un cuerpo de huesos (13). Para el extranjero, lo vernáculo, representa lo bárbaro, contrario al progreso y postulado civilizador que él cree serlo. Este elemento no busca su asimilación con los miembros de la nueva sociedad a que forzosamente pertenece en lo sucesivo, sino el desalojo de los nacionales, en una verdadera sustitución foránea, por eso, no podrá existir jamás la estrecha unión con la tierra y su pasado histórico-cultural. Viene al caso recordar de quién tuvo la osadía de sugerir la sustitución de nuestra estatua de Atlacatl por la de un John Kennedy. Amparado bajo el cobitaje legal de la concesión igualitaria e indis

(12) Les Principes des Nationalité. Obra del autor citado.
Pág. 368.

(13) LUIS GAJ. Tomado de la obra citada en llamada anterior.
Pág. 368.

criminada de una serie de derechos y garantías con el conacional, principios que invocará según su conveniencia, contemplanos impasibles como poco a poco son desalojados aquéllos - de una serie de actividades de competencia exclusiva que les corresponden por imperativo natural. De esta experiencia amarga que románticamente se le llamó "inyección foránea", en la ilusoria creencia que sería saludable, se partió para efectuar el cambio de la política migratoria. Nuestra Constitución Política vigente, al igual que la de 1950, asimila al extranjero - con el nuestro, hasta LA TERCERA GENERACION, inspirada en experiencia que originaron polémicas que no son del caso tratar.

Se hace impostergable la política del DECERNIMIENTO. Así - como la Economía estudia y trata del TERCETO: QUE PRODUCIR, COMO PRODUCIR Y PARA QUIEN PRODUCIR, en el aspecto migratorio SE IMPONE EL DUO: QUIEN INGRESA Y PARA QUE INGRESA.

En nuestra legislación positiva encontramos el antecedente inmediato que configura la base a la política migratoria, remontada al siglo pasado, al año de 1886, cuando se promulgó la Ley de Extranjería durante el gobierno del Presidente Francisco Menéndez, de grata recordación entre los estudiosos del derecho, por considerarse uno de los pilares en donde descansa el acervo jurídico de nuestra Patria.

Tanto las Constituciones Republicanas como las Federales que nos habían regido aunque efímeramente a partir de 1821, tenían las aspiraciones comunes con los demás pueblos del Istmo, de preservar la Patria Grande. No resulta ajeno, pues, -

que en todas y cada una de ellas se resaltase esa justa aspiración en forma vehemente. Uno de los postulados que reflejaban dicho sentimiento, fue sin duda alguna, las disposiciones pertinentes a la NACIONALIDAD. Cualquiera originario de las cinco Parcelas, tenía y ostenta actualmente, condición preferente o extraordinaria para cambiar su nacionalidad. Así como en la igualdad de derechos civiles y obligaciones con los connacionales, se otorga paridad de oportunidades, también en cuanto a los requisitos a llenar para naturalizarse y RESIDIR, resultan mínimos al menos. Lo anterior es una prerrogativa extensiva a españoles, a causa de las numerosas familias ligadas en una u otra forma con la Potencia Colonizadora. Esta situación de privilegio conferida a los originarios de Centro América y españoles, se dieron en aras de preservar ese vínculo afectivo, quedando incorporadas en las Cartas Magnas y Leyes Secundarias que posteriormente se promulgarían; a excepción de los derechos políticos reservados exclusivamente a los nacionales.

Aún hoy en día se conservan tales disposiciones favorables en materia de naturalización y migración.

Fué a partir del año de 1886, que se reconoció la concesión de la nacionalidad salvadoreña al extranjero por medio de la Ley de Extranjería, que desarrollando principios constitucionales (Arts.43 y 44) de la C.P. de 1886), amplió las normas sustantivas y concretó las mismas a seguir. Por el contrario, en el aspecto adjetivo, nunca llegó a emitirse el Reglamento respectivo, encomendándose de hecho a las Gobernaciones Depar

tamentales el trámite de las diligencias de los interesados. En 1950, la Asamblea Legislativa, consideró prudente y beneficioso, determinar qué Autoridad Ejecutiva debería conocer de las naturalizaciones de extranjeros y la de los "originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América". Los Decretos No.16 y 54 de los meses de octubre y noviembre del citado año, establecieron que tales trámites SIGUIERAN DILIGENCIANDOSE ante las Gobernaciones Políticas Departamentales.

Dicha Ley con algunas modificaciones, rige en la actualidad. Los tres requisitos esenciales para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento o naturalizado, son: a) PETICION; o sea, la manifestación clara, espontánea ante la Autoridad Competente (Gobernador); b) CAPACIDAD JURIDICA (mayoría de edad); y c) TIEMPO MINIMO de vecindad (residencia) que actualmente se entiende que es la definitiva y no la temporal, otorgada a extranjeros temporarios (técnicos, futbolistas, asesores, etc.). Ya hemos manifestado que en cuanto a la RESIDENCIA Y SU OBTENCION, NADA DIJO LA LEY DE EXTRANJERIA, al igual que las Constituciones Políticas anteriores, operando por lo tanto, la política de "puertas abiertas" hasta el año de 1933, que se reguló estrictamente por parte de un Gobierno previsor sobre el ingreso y permanencia de personas extranjeras.

El extranjero, es decir, el originario de un país que no sea Centro América (en nuestros días, de hecho se incluye a los panameños) y a los españoles (a quienes se les aplica el

criterio discrecional); ambos, repetitivos, quedan enmarcados dentro de ese trato preferencial desde el siglo pasado para la obtención de la nacionalidad y la residencia, en el presente.

En cuanto a la residencia, el único requisito indispensable hasta 1933 fué "que se manifestara a la Autoridad local el designio de radicarse en la República" (14) (Se refiere al territorio de cualquiera de las cinco Repúblicas Federales).

Tal privilegio concedido, perdura aún para los centroamericanos. Precisamente ha sido ése: la no exigencia de mayor requisito para obtener la RESIDENCIA DEFINITIVA DE UNA SOLA VEZ. Basta la petición acompañada de las correspondientes certificaciones de partida de nacimiento, buena salud y carencia de antecedentes policiales.

La C.P. de 1886, estableció en su Art.50 la jurisdicción a que quedaban sujetos los extranjeros, siendo ésta la Ley - Especial de Extranjería, que en el Capítulo III, "DE LA MATRÍCULA Y SUS EFECTOS", el Art.21 ordenaba el registro de los - extranjeros. La matrícula consistía en la inscripción de sus nombres y nacionalidad en un libro abierto al efecto en el - Ministerio de Relaciones Exteriores de la República. El siguiente artículo establecía los requisitos para su obtención de inscripción: "El extranjero que desee matricularse y se halle en la capital, ocurrirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y ante el Gobernador si está fuera de la Capital, con los siguientes documentos:

(14) Art.15 de la C.P.Federal de 1824. Recop. de M.A.Gallardo, Tip. La Unión.Octubre de 1945.

- a) Certificado del Agente Diplomático o Consular respectivo;
- b) Pasaporte legalizado;
- c) Carta de naturalización del país si hubiere obtenido allá su naturalización u otra prueba de ello; y
- d) Pago de CINCO FRANCOS.

Como puede apreciarse, los requisitos exigidos eran a posteriori, valga decir que de fácil cumplimiento. No existía obstáculo alguno para el ingreso del extranjero al territorio nacional, sino hasta la promulgación de la Ley de Migración en junio de 1933.

Por otra parte en ese mismo año de 1886 se dieron entre otras leyes que significaron un enorme paso del Estado en materia de legalización: Leyes de Amparo, para proteger los derechos individuales de los habitantes de la República; Ley de Estado de Sitio; Ley Reglamentaria de Elecciones; Ley de Imprenta y otras disposiciones varias. La Ley de Extranjería otorgaba derechos a los extranjeros, cuales eran: invocar los tratados existentes entre El Salvador y su país y recurrir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia y el beneficio de reciprocidad (15), conocidos como DERECHOS DE EXTRANJERIA, aún vigentes en la actualidad.

El Art. 29 reservaba al Poder Ejecutivo la facultad de expeler al extranjero pernicioso. EL PROCEDIMIENTO SERA GUBERNATIVO. Dentro de la Codificación de Leyes Patrias, encontra

(15) Arts.26 y 36 del D.Legislativo S/No. del 13 de mayo de 1897.

mos en 1879 la Ley DEL RENCIMEN POLITICO, la que se encuentra casi derogada básicamente por posteriores Leyes, decretos o disposiciones. Pero, en lo que respecta al procedimiento gubernativo, ESTA INTEGRAMENTE VIGENTE. El Art.42, señalaba (y aún lo señala), que "cuando la Ley ordene el procedimiento gubernativo en asuntos civiles y no haya establecido trámites especiales, la Autoridad respectiva, ADQUIRIRA SU CONVENCIMIENTO POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS, DANDO AUDIENCIA A LA PARTE INTERESADA POR EL TERMINO QUE JUZGUE CONVENIENTE; RECIBIRA SUS PRUEBAS DENTRO DEL TERMINO DE TERCERO DIA SI LO PIDIERE. MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA Y RESOLVERA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SUBSIGUIENTES".

Este procedimiento se aplica en las diligencias administrativas llevadas por la Dirección General de Migración, cuando se trata de establecer violaciones a la ley y reglamento migratorios, lo que ha causado no pocos malestares dentro de los litigantes que defienden a extranjeros involucrados en actividades reñidas con la política migratoria trazada por el Gobierno de turno. Quien escribe estas líneas conoce de ello por la experiencia personal tenida por varios años, precisamente cuando se empezó a aplicar en forma más drástica la Ley de Migración en relación con los impuestos directos y la inobservancia por parte de muchos elementos extranjeros nocivos que se mostraban renuentes a acatar disposiciones legales varias y quienes eran asesorados maliciosamente para

evitar tal pago. La investigación fue encomendada a la Dirección General de Migración que inflexiblemente aplicó el procedimiento gubernativo y llevó adelante el saneamiento social -- que era necesario; logrando ostensiblemente la disminución de tales casos violatorios, por el justo temor a una sanción que culmina casi siempre con la correspondiente expulsión de elemento violador o disociador que se ve obligado a traspasar -- fronteras dentro de un plazo no mayor de las 48 horas de notificado el auto respectivo, que es inapelable por cierto.

Con la promulgación de la Primera Ley de Migración, en 1933, el Gobierno de aquella época encaró decididamente un problema de trascendencia social y cuya necesidad se venía sintiendo en forma palpable desde años atrás y al cual gobiernos timoratos no se atrevieron encarar por temor y más que todo por los compromisos con intereses creados.(16). La afluencia étnica perniciosa se continuó en gran parte a partir del precitado año, aunque ya en los anteriores, el país había tenido que soportar el ingreso de algunos elementos que una vez enraizados, proliferaron y se desarrollaron en nuestro medio social constituyendo en gran medida, núcleos con -- intereses opuestos a los del pueblo salvadoreño, a quien han desplazado de su legítimo patrimonio.

Se pretendió argumentar en contra de dicha Ley calificándola de atentatoria contra el falso internacionalismo, --

(16) Sólo se emitió en el año de 1927 el D.L. No.11 de junio, creando un Registro Especial para chinos y mongoles.

así como contrariar el espíritu de los acuerdos internacionales, cartas o proclamas de organismos supranacionales, para proteger notoriamente a castas, razas o asociaciones perniciosas que socavan la interdependencia de los Estados Nacionales, buscando el camino expedito para lograr oscuros propósitos económicos, adaptando su forma y manera de actuar, conforme lo exigen las condiciones del tiempo o el medio en que se desenvuelven las Naciones.

La característica principal de la referida Ley fué el control excesivo =total= migratorio dentro del Territorio Nacional, ejercido tanto sobre extranjeros como nacionales. Se creó el citado Control Migratorio que quedó encomendado a la Dirección General de la Policía Nacional, que lo ejercía por medio de la Oficina Central en San Salvador (convertida posteriormente en Dirección General de Migración) dependiente del Ministerio del Interior. Para abandonar el país, era necesario obtener previamente la Tarjeta Individual de Identificación expedida en forma extensiva al extranjero TRANSEUNTE, para probar fehacientemente su nacionalidad mientras permaneciera dentro del Territorio Nacional. Asimismo, cualquier persona que deseara trasladarse de un lugar a otro dentro del país, debería reportarse a las Delegaciones policiales (generalmente lo hacían los conductores del vehículo por medio de nota que contenía el nombre de los pasajeros y la cual se entregaba en las casetas de policía establecidas a las entra-

das y salidas de poblaciones importantes, tales como cabeceras departamentales. Se establecieron los pasos fronterizos para efectuar el tránsito migratorio, ya que no existían legalmente, quedando autorizados los sitios como puertos marítimos y aéreos habilitados y los lugares fronterizos cruzados por - vías férreas, carreteras y caminos internacionales, operando dentro de un horario previamente establecido. Se exigió tanto al salvadoreño como al extranjero residente, el estar solvente con el fisco y la municipalidad respectiva, si quería salir del Estado. Se reguló estrictamente el desembarco de tripulantes extranjeros de naves que atracaran temporalmente en puertos, a fin de evitar que tales elementos se quedaran -- subrepticamente residiendo, para lo cual se responsabilizó a las compañías propietarias de tales buques o naves; así también se exigía que por parte de las compañías dedicadas al transporte internacional de personas, previamente debían obtener cada una de ellas, su correspondiente Tarjeta Individual de Identificación, excepto, si ésta era turista; es decir, si permanecía menos de OCHO días en la República, para lo cual debía exhibir la suma de QUINIENTOS COLONES para gastos. De otra manera le quedaba vedado su ingreso. En su Capítulo III "Restricciones y limitaciones a la inmigración", se prohibió la entrada al país ya fuesen TURISTAS, temporarios o residentes definitivos a una serie de personas poseedoras de determinadas calidades que podemos dividir las en TRES CATEGORIAS:

a) Calidad PERSONAL provenientes de su estado físico o patológico; b) calidad MORAL; y c) calidad JURIDICA-ETNICA. Entre las primeras a quienes quedaba vedado el ingreso al Estado, se encontraban los enfermos contagiosos de peste bubónica, cólera, fiebre amarilla, meningitis, tifoidea, tifo, erisipela, sarampión, viruela, escarlatina, difteria, poliomielitis, -hidrofobia, lepra, anquilostomiasis, sífilis, chancros, gonorrea, tracoma, tuberculosis, beri beri, sarna, encefalitis, etc.; a los mendigos, ancianos raquíuticos, deformes, mancos, cojos, jorobados, ciegos, enajenados mentales, y que fueran ineptos para trabajar o constituyeran una carga para la sociedad o el Estado. Entre los segundos se encontraban los -vagos, tahures, rateros, prostitutas, ebrios, toxicómanos, contrabandistas, charlatanes, buhoneros, braseros y otros. Por último, dentro de la tercera categoría estaban los prófugos de la justicia, procesados por incendio, piratería, asesinato, plagio, robo, hurto, estafa, falsificación de moneda, billetes, etc., quienes profesan ideas anárquicas, terroristas, comunistas o atentaren, aconsejaren profesaren, enseñaren, publicaran o incitaren a imprimir, publicar, distribuir o exhibir material manuscrito o impresos contra el Gobierno organizado o buscaran por cualquier medio su derrocamiento. Se prohibió especialmente en forma terminante el ingreso de chinos, mongoles, negros, malayos, gitanos, (húngaros), árabes, libaneses, sirios, palestinos, o conocidos con el nom-

bre de "TURCOS" (sic). Todo aquel que estaba comprendido dentro de cualquiera de las anteriores categorías no podía ingresar al país bajo cualquier condición; al resto de extranjeros que solicitaban su ingreso para residencia o permanencia temporal, se les imponía una serie de requisitos, tales como, fianza, no antecedentes policiales o certificado de buena conducta, según el caso, pruebas del medio honesto de vivir, etc. requisitos una vez llenados, quedaba a criterio discrecional de las autoridades, el concederla o no; para lo cual se estudiaba minuciosamente todas y cada una de tales solicitudes. Además operaba la restricción no escrita que opera todavía en nuestros días, cual es la contenida en instrucciones verbales giradas a delegados fronterizos o Cónsules en el exterior a fin de no permitir el ingreso de determinados elementos, tal como sucedió con los de la raza judía. A los Cónsules se les prohibió estampar visa de ingreso, sin previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, a pasaportes rusos, lituanos, polacos, rumanos, búlgaros, chinos, mongoles, negros, malayos, turcos, árabes, libaneses, sirios, palestinos o "aquellos conocidos en la República con el nombre genérico de "turcos" y a los gitanos, conocidos también en el país con el nombre de "húngaros" (sic. Art. 36).

Por su parte la Ley permitía el ingreso de extranjero en calidad de residente, si se iba a dedicar a la agricultura o a la industria, siempre y cuando tuviera recursos apro-

piados para esa actividad. De otra parte, se estableció el Registro de Extranjeros en la Oficina Central de Migración con sede en la capital y Delegaciones Departamentales en las caceras, que substituyó al Registro que venía operando como "libro abierto" en el Ministerio de Relaciones Exteriores, desde la vigencia de la Ley de Extranjería a partir del año de 1886 (17).

Se estableció un Registro Especial para individuos originiarios de Turquía, Arabia, Líbano, Siria, Palestina, "turcos", chinos y mongoles, en donde se anotaban toda actividad relacionada con su persona. Las anteriores consideraciones en torno a la primera Ley de Migración que nos rigió por más de veinticinco años, son a grandes rasgos, la línea trazada por el Gobierno previsor de aquella época en cuanto a política migratoria se refiere. Postulados, que como dijimos, nos liberaron de la afluencia masiva étnica heterogénea. Debido a esa acentuada actitud, que actualmente El Salvador es a todas luces una de las pocas naciones que prácticamente no tiene problemas raciales principalmente con el negro. Tradicionalmente se ha mantenido esa política y personalmente pude comprobar, al hurgar archivos oficiales, encontré expedientes de residentes a favor de negros en un número no mayor de CINCO. Los pocos que vemos transitar por nuestras calles y avenidas, son turistas o bien residentes temporales cumpliendo contratos

(17) Arts.21 y 22 de la citada Ley, reformada por D.L.No.81 del 12 de junio de 1933. D.O. No. 137 del 19 del mismo mes y año.

como futbolistas o por actividades análogas y quienes en un plazo determinado deberán abandonar el territorio nacional. Honestamente creo debemos de sentirnos orgullosos de habernos apartado de los efectos perniciosos de la corriente inmigratoria mundial que por el contrario sufrieron y aún sufren otros países latinoamericanos. Nuestra escasez de territorio aunado a la creciente población nos dan visos para desenvolvernos a corto plazo en un verdadero estado-necesidad ocupacional, fenómeno que deberá abordarse con valentía por un verdadero gobierno nacionalista, dándose las disposiciones pertinentes. - Todavía así, con todas las providencias tomadas anteriormente, vemos como las mejores oportunidades no son disfrutadas por este noble y sufrido pueblo salvadoreño, merecedor de un destino mejor y a quien pertenece legítimamente en forma exclusiva todo el patrimonio con que podamos contar. Esta masa étnica, fiel heredera de sus antepasados autóctonos, lleva en su sangre la grandeza propulsora capaz de hacerla encontrar su propio destino histórico en un día no lejano.

Los beneficios protectores de la Ley de Migración de 1933, al igual que otras tantas en diferentes campos, empezaron a desmoronarse casi de inmediato a la caída del régimen que las dió. Sirva a glosa de ejemplo, que mediante reformas introducidas al Art.49 de la Ley de Extranjería por medio del D.L. No. 16 de julio de 1944, se trazó la "nueva línea migratoria" que abría las puertas a los originarios de la China, cuando -

cuando se estableció que "el Gobierno de El Salvador procura rá celebrar una Convención con la República de China sobre bases justas y convenientes, para que los ciudadanos de esa República puedan gozar del derecho de viajar y RESIDIR en el Territorio de El Salvador y gozar de los derechos acordes a los extranjeros en general". La Ley de Migración que entró en vigencia el 10. de enero de 1959 y que sustituyó a la de 1933, decretada por medio del D.L. No.2772 del 19 de diciembre de 1958 y publicada en el D.O. No. 240, T. 181 del 23 de diciembre del mismo año, conservó en gran parte los postulados y línea trazada en la primera, aunque no mencionó taxativamente a quienes se vedaba el ingreso. Estas disposiciones están íntimamente ligadas a otras leyes, reglamentos y disposiciones legales que rigen en el campo fiscal, laboral, turístico y en actividades económicas, tal como veremos a continuación.

Partiendo de los postulados de avanzada que trajo consigo la C.P. de 1950, mantenidos en la de 1962, tanto la Ley de Migración de 1959 como los Códigos de Trabajo de 1963, 1972 y ^{reformas de} 1975, han desarrollado a través de su contenido, las normas secundarias acordes con la política migratoria previamente trazada en favor del interés público y económico del país; señalando en primer lugar, el trato a darse al extranjero; y, luego el campo donde puede desenvolverse económicamente.

Ambas Constituciones Políticas estatuyeron que "el trabajo

jo estará regulado por un Código de Trabajo, cuyo objeto principal será el de armonizar las relaciones entre capital y trabajo y estará fundado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y especialmente en las siguientes: lo.) Igualdad de prestaciones laborales para los trabajadores cualquiera que sea su sexo, - RAZA, credo o NACIONALIDAD (Art.182, C.P.)".

No obstante la disposición precitada, el legislador estimó que el salvadoreño por NACIMIENTO y aquéllos así considerados debían de gozar de una protección estatal más adecuada y acorde con las condiciones imperantes dentro del medio social en que se desenvuelven. Así fué que evitando hasta donde fuese posible el desplazamiento del nacional de sus fuentes de trabajo, el primer Código, derogó, entre otras, la disposición - que regulaba la contratación de extranjeros, que mediante D.E. del 17 de octubre de 1935, publicado en el D.O. el 31 de octubre del mismo mes y año, quedando incorporado al texto laboral en lo sucesivo, todo lo referente a la CANTIDAD de trabajadores extranjeros y el PORCENTAJE de sueldos devengados por los mismos en una determinada empresa; mientras que la contratación de los mismos, estaría encomendada a la jurisdicción - del Ministerio del Interior.

Hacemos notar que constitucionalmente han existido limitaciones en ciertos campos. Así, en la actividad docente, el Art.202 C.P. establece la garantía de libertad de cátedra, -

pero la enseñanza de Historia, Cívica y Constitución, deberán ser impartidas por profesores salvadoreños por NACIMIENTO. En similar forma, la dirigencia sindical le estará reservada al salvadoreño por nacimiento. (Art. 191, inc. 4o. C.P.). El comercio y la industria en pequeño son patrimonio de los salvadoreños por nacimiento y centroamericanos naturales (Art.146 C.P.). Omitimos mencionar una serie de cargos públicos reservados en igual forma para los salvadoreños por nacimiento, - por ser harto conocidos.

La segunda Ley de Migración que todavía rige con algunas reformas, en concordancia con el Código de Trabajo y la reciente Ley Especial para Rentistas Residentes (1973), propugnan - por el incremento turístico como fuente provechosa de divisas, principalmente el proveniente del área fuera de Centro América; así como la estimulación de inversión extranjera provechosa al desarrollo económico del país, pues, en forma coordinada se coadyuva para dar facilidades de toda clase, principalmente la migratoria, que se otorga a quienes deseen radicarse en el Estado con tal objeto. Unicamente existe disposición limitativa en cuanto a los aportes sociales por parte de los extranjeros, al constituir sociedades, o sea, que se permite hasta cierto porcentaje de capital foráneo.

C A P I T U L O III

SITUACION MIGRATORIA EN LA SALVADOR

- a) El extranjero en general. Su condición jurídica dentro y fuera del Territorio Nacional. El asilado político;
- b) El centroamericano y el panameño en particular;
- c) El problema visto dentro del marco integracionista;
- d) Libre movilidad personal.

La condición jurídica del extranjero residiendo en el país debe de considerarse bajo el doble aspecto de su permanencia física dentro y fuera del Territorio Nacional; condición extensiva al naturalizado salvadoreño si regresa a su país de origen. Esta condición dependerá de la realidad jurídica imperante en un momento dado, la cual impondrá obligaciones y restricciones a fin de mantener vivos esos lazos que vinculan a una persona con las leyes de la República. Debemos, pues, enfocar primeramente la situación actual que nos presentan las diversas calidades bajo las cuales ingresan los extranjeros a nuestro Estado.

La segunda Ley de Migración derogó entre otras cosas, la Tarjeta Especial de Turismo, creada por medio del D.L. del 11 de mayo de 1955 publicado en el D.O. No. 101, P. 167 del 10 de junio de 1955, tendiente a promover el desarrollo turístico, concediendo amplias facilidades en el ingreso a personas pro-

venientes del área fuera de Centro América (los naturales de esa región no necesitan visa de ingreso), eximiendo a quienes la adquieran, de obtener previamente la correspondiente visa consular que a la postre resulta engorrosa y tardada obtenerla, por el lento quehacer de nuestros consulados en el exterior. Con la experiencia obtenida por varios años, se incorporó al texto de la citada Ley, la vigencia de la Tarjeta que obra en poder de agencias de viaje, compañías de transporte de pasajeros y Delegaciones fronterizas salvadoreñas.

A partir de la vigencia de esta Ley, toda persona no salvadoreña, puede ingresar a la República, bajo cuatro calidades. La primera, como simple PASAJERO EN TRANSITO; o sea, todo aquél que ingresa por un lapso que no exceda de 48 horas. Para quienes así lo hagan, bastará que legalicen su situación mediante extensión de EMBARQUE Y DESEMBARQUE, expedida por la respectiva compañía transportista que será responsable por la continuación del viaje del transeúnte. Esta calidad es funcional para personas que ingresan por la vía marítima (que son escasas, por ciento). Irácticamente está en desuso, por el riesgo que trae consigo para las compañías al responsabilizarse por cualquier estadía fuera del lapso mencionado (Art. 21 Ley de Migración). En la actualidad opera esporádicamente en casos fortuitos o de fuerza mayor, dentro del tránsito aéreo, cuando el traslado o continuación de un avión es demorado en su salida a causa del mal tiempo o fallas mecánicas; también

cuando existen estados de emergencia en determinados países, (movimientos políticos, catástrofes, etc.)

La segunda calidad, la de TURISTA, se concede a quienes ingresan por un tiempo mayor de las 48 horas y hasta por NOVENA DIAS, con fines recreativos, de salud, familiares, religiosos, deportivos, culturales y otros semejantes. (Art. 6 L.M.); pero sin poder dedicarse a ningún trabajo. Sin embargo, el inciso siguiente establece que "se consideren como turistas a aquellas personas que vengan en vías de negocio ya sean como agentes viajeros o representantes de casas extranjeras o en CUALQUIER otra actividad". (de acá devino la posterior reforma para las actividades artísticas). En base a esta disposición, las autoridades consideraron que se podía permitir ciertas actividades que conllevan lucro o remuneración. Con este criterio se reformó la Ley de Migración, adicionándose al Art.62, los incisos A, B, C, D, y E, mediante el D.L. No. 234 del 3 de diciembre de 1968, publicado en el D.O. No. 236 del 15 del mismo mes y año, - para facilitar y agilizar los trámites de presentaciones artísticas. El Reglamento para la aplicación del mencionado Decreto, fué aprobado mediante Decreto No.16 del Poder Ejecutivo de fecha 12 de mayo de 1970, publicado en el D.O. No.87, T. 227 del 18 del mismo mes y año.

A partir de aquella fecha cualquier artista o conjunto extranjero que actuaran en el país, debían estar auto-

rizados expresamente por el Ministerio del Interior y FISCAL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES a favor del sindicato salvadoreño que quedara enmarcado en la actividad correspondiente; para lo cual se debía de oír previamente la opinión ilustrada - (es decir, si dicho sindicato se opone y qué razones aduce para ello); (Art.2 del Reglamento). En la práctica, el procedimiento a seguir es así: una persona a quien el Ministerio del Interior ha autorizado contratar artistas, después de llenar una serie de requisitos, entre los cuales está la rendición de una fianza suficiente para responder por gastos que puedan ocasionar la estadía, impuestos, multas y - cualquiera otra erogación a favor del fisco salvadoreño, así como la posible repatriación del artista; esta persona presenta solicitud de ingreso y autorización para que actúe el artista (no por más de 30 días en el año), (Art.62-A, - inc.6o.) y será garante del pago ANTECIPADO de los derechos de actuación equivalentes al DIEZ POR CIENTO de la remuneración BRUTA percibida en el país (Art.62-A, inc. 5o.). Presentada la solicitud, el Ministerio oye la opinión del sindicato respectivo para que manifieste si tiene objeción alguna que formular contra la actuación. Si dentro de quince días no se contesta, se tendrá por evacuada en sentido favorable y se procederá a otorgar la autorización (Art. 1o. del Reglamento). Se estatuye que el pago del diez por ciento deberá hacerse por lo menos 24 horas antes del debut o

primera presentación artística. Como la fianza rendida generalmente es más amplia y suficiente, se acostumbra efectuar ~~UNA~~ ~~RENTA~~ ~~DE~~ ~~UN~~ ~~PERCENTAJE~~ sobre los ingresos brutos de cada presentación, conforme lo establece el Art. 4o. inc. 2o. del Reglamento, en presentaciones a largo plazo.

Cuando las presentaciones son de carácter benéfico o altruistas y median instituciones reconocidas de por medio - (Acción Cívica Militar, Cruz Roja, etc.), de antemano se ha convenido con el sindicato interesado que ~~NO~~ ~~PODRÁ~~ ~~OBJECIONAR~~ ~~ALGUNA~~ y además, ~~NO~~ ~~COBRARÁ~~ ~~SU~~ ~~PORCENTAJE~~ ~~LEGAL~~, quedando - el total recaudado para obras sociales o benéficas predeterminadas. Esta es la práctica muy generalizada en los últimos años y que resulta en tanto, un medio productivo y eficaz para la obtención de fondos altruistas.

Es bueno hacer notar en cuanto al porcentaje pagado a los sindicatos, la práctica ha demostrado fehacientemente que dichas cantidades así percibidas no son destinadas a favorecer los intereses gremiales ni mucho menos alcanzan a favorecer la totalidad de integrantes de determinada actividad. Sería recomendable que el Estado velara por una correcta aplicación de los mismos, creando fondos especiales para tal efecto, que serían engrosados por los dineros periódicos así obtenidos, para darle un destino mejor a tal fondo, acorde con la mayoritaria opinión de sindicalizados y

no sindicalizados. Por otra parte y siempre en relación con quienes ingresan en calidad de turistas, pero en realidad son comerciantes, anteriormente se presentó el problema de aplicación de impuestos fiscales a los ingresos totales de salarios o comisiones devengados durante la estadía en el territorio nacional. Por aquel entonces (1968), operaba una comisión interministerial (Interior, Trabajo y Hacienda) quien formaba parte de ella, el que escribe las presentes líneas, encargada de estudiar diferentes problemas relacionados con la materia, se pensó en una VISA ESPECIAL para comerciantes, tal como existen en otros países, pero tal solución fué descartada por los inconvenientes que podrían acarrear en la correcta aplicación de la imposición fiscal y pensando en nuestros pequeños comerciantes transportistas que en elevado número traspasan fronteras invadiendo el área centroamericana, fenómeno notorio en la época anterior a la guerra con Honduras. Sería bueno reconsiderar lo anterior para el comerciante terrestre extranjero, ya que en la actualidad se da lo contrario; es decir, son otros quienes nos invaden con productos naturales o manufacturados e industrializados por interpósita mano saturando el mercado interno, situación agravada en contra de los nuestros por el corte de la carrera internacional. También se considerará por aquel entonces, que no sería muy acertado que digamos, una política fiscal de tasación de -

impuestos en forma estandarizada para gravar diferentes transacciones que fluctúan en el monto, acordes con las actividades comerciales de cada uno. En definitiva, los comerciantes terrestres, quedaron fuera de la tasación fiscal. La práctica posterior indicó que aunque más engorroso el procedimiento, sería la Dirección General de Contribuciones Directas, la Institución gubernamental que directamente tasaría los impuestos conforme normas y usos que han regido la política de esa Dependencia (pagos globales, retenciones, etc.).

Al procederse a una correcta aplicación de la tasación, en forma indiscriminada, se creó un verdadero alboroto en nuestro medio; inclusive, ciertos periódicos capitalinos hicieron eco de las protestas de afectados; los que estaban acostumbrados a entrar y salir en forma tan campanante a El Salvador, lugar ideal para transacciones comerciales internacionales de gran envergadura, en donde no se está sujeto a cargas impositivas. Sirva el caso mencionar el de un norteamericano "influyente", familiar de un senador de Estados Unidos, quien llevaba más de cinco años viviendo en San Salvador con toda su familia, amparados a visas de turismo y que era representante de fuertes monopolios extranjeros (transnacionales, les llaman hoy en día) y cuya labor consistía en recolectar toda la melaza de Guatemala, Honduras y El Salvador, para exportarla al exterior. Al in-

vestigarse su negocio, dicho señor pagó al fisco salvadoreño más de medio millón de Colones en concepto de impuestos y multas, por los ejercicios anteriores comprobables. Un posterior endurecimiento migratorio subsanó totalmente tales anomalías.

La tercera calidad se refiere a los RESIDENTES TEMPORALES; o sea aquellos que ingresan hasta por un período de un año, para dedicarse a actividades lucrativas o no, para los fines siguientes: actividades científicas, culturales, deportivas o como TECNICOS ESPECIALIZADOS o cualquier otra actividad lícita remunerada o no (Art.7 L.M.). Dentro de esta calidad y en base a los preceptos constitucionales contenidos en el Art.153 C.F. que fundamenta el derecho de asilo al extranjero perseguido por actividades políticas o conexas con ellas, es que el Art.8 de la Ley de Migración concede en forma extensiva la residencia temporal al perseguido político extranjero, conforme tratados y convenciones internacionales. Los requisitos mínimos exigidos están determinados por los Gobiernos de turno, que conceden la viabilidad o no para la autorización respectiva en cada caso particular; siendo negativa casi siempre para aquellos elementos que profesan doctrinas izquierdistas, naturalmente.

Se concede la residencia temporal hasta POR UN AÑO, en forma prorrogable HASTA CINCO AÑOS, pasados los cuales, el favorecido DEBERA ABANDONAR INDEFECTIBLEMENTE el territorio nacional, SO PLNA DE EXPULSION; o bien, CAMBIAR SU CONDICION

MIGRATORIA A RESIDENCIA DEFINITIVO, previo pago de dos mil colones de derechos (Art.68, numeral 8o. b). Se exceptúan los centroamericanos de ésta y otras disposiciones migratorias, en base a la Ley de Extranjería que establece desde el siglo pasado un trato preferencial para ellos. En los últimos años se les da similar trato a los panameños, en virtud del acercamiento y lazos afectivos que nos unen.

El técnico u obrero especializado que conforme al - inc.b) del Art.7 de la Ley de Migración, ingrese a la República, a prestar servicios, queda obligado a adiestrar personal salvadoreño, bajo control gubernamental.

Tomando como antecedente constitucional el Capítulo - II "DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL", el Art.187, establece que el contrato de Aprendizaje, regulado por el Código de Trabajo, asegura al aprendiz enseñanza de un oficio o profesión, tratamiento digno, retribución equitativa y beneficios de previsión y seguridad social.

La precitada disposición constitucional aparecía ya desde 1950 en la Constitución de aquel año. Sin embargo, no fué desarrollada por norma secundaria alguna sino hasta en 1963, por medio de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante D.L. No.455 del 27 de noviembre de 1963, que reunió en un solo cuerpo legal, varias disposiciones especiales que regirían las actividades de algunos Departamentos y Secciones del citado Ministerio. El Ti

tulo V, DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE MANO DE OBRA (antes DE APRENDIZAJE), Art.63, inc. lo., estatuye que al mencionado Departamento le corresponde aplicar las normas generales obligatorias sobre aprendizaje y establecer, organizar y supervisar programas y cursos para la preparación y mejoramiento de trabajadores, tales como cursos de extensión, PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO y cursos de readiestramiento.

El Art.68, obliga a todo extranjero TECNICO que preste sus servicios en talleres, fábricas, empresas o establecimientos industriales o artesanales, a adiestrar personal salvadoreño bajo la supervisión y control del Departamento (inc.lo.).

Ha sido en base a las disposiciones legales vigentes que el Ministerio del Interior antes de emitir la resolución favorable de ingreso o cambio de condición migratoria de turista a residente temporal, previo pago de los derechos correspondientes, que en forma simultánea da aviso al Ministerio de Trabajo, para que éste a través del Departamento Nacional de Mano de Obra y por medio del Servicio de Trabajadores Migrantes, proceda a elaborar los programas de adiestramiento para salvadoreños, que serán impartidos por el técnico extranjero, bajo el cuidado y responsabilidad del citado Ministerio.

Estas disposiciones tienen un asidero legal más fuerte.

Son las contenidas en el Código de Trabajo (Arts. 7, 8, 9 -inciso último- y 10). Estos artículos establecen los POR CENTAJES máximos del personal extranjero como del sueldo a devengar por los mismos en relación al trabajador nacional. El inciso último del Art. 9 ordena que "ninguna autoridad -permitirá el ingreso al país de personas extranjeras para prestar servicios sin previo dictamen favorable del Ministerio de Trabajo y Previsión Social".

Corroboran estas disposiciones, los Arts. 32 y 35 de la Ley de Migración, en armonía con todas las disposiciones precitadas, pretendiéndose dos cosas: a) Que el extranjero capaz y conocedor de técnicas nuevas, durante su estada en el país, aporte sus conocimientos a salvadoreños para que en el futuro sean aprovechados en beneficio de la sociedad, al realizar funciones que antes realizaban los extranjeros; y b), Evitar hasta donde sea posible el desplazamiento o competencia para los nativos. En todo caso será el Ministerio de Trabajo, a través de sus dependencias citadas, quien emitirá la opinión respectiva, quedando en manos del Ministerio del Interior, decidir lo más conveniente. El adiestramiento es obligatorio durante todo el tiempo que permanezca en el territorio nacional, dicho técnico. En virtud de tal criterio, es que cada vez que se solicita prórroga de permanencia para el interesado (previa resolución favorable), se ordena oír al Ministerio de Trabajo para que -

informe si el interesado ha cumplido con la obligación de - adiestrar personal salvadoreño en la especialidad que posee. Caso afirmativo, se proporcione el NOMBRE DE LAS PERSONAS EMPLIADAS o que estén recibiendo adiestramiento en HOJAS DE JORNAL DE TRABAJO o mediante horarios especiales; EL PROGRAMA TOTAL AUTORIZADO Y EL TRATO QUE RECIBEN los trabajadores que laboran en la empresa por parte del extranjero.

Además, el Inspector General de Trabajo, investiga la capacidad técnica por medio de atestados y la experiencia (currículum) que obra en su poder, la necesidad que existe de sus servicios en la empresa contratante y si no hay trabajadores salvadoreños capacitados y disponibles que puedan desempeñar esas labores. Comprueba, además, LOS PORCENTAJES ya mencionados.

Hay casos que mediante resolución ministerial se autoriza alterar el porcentaje personal y salarial en vista de la necesidad eminentemente técnica a desarrollar. Tal - sucedió con el caso de la perforación de pozos en el proyecto geotérmico de la C. I. en Ahuachapán, en que hubo necesidad de llenar hasta en un 60% con personal extranjero - devengando un 75% de los salarios totales. Lo anterior, por obvias razones.

La última calidad, de RESIDENTE DEFINITIVO, es aquella que se obtiene para permanecer residiendo en la República en forma permanente y se presupone que por vida. La

persona que la ostenta, está facultada para ejercer libremente cualquier actividad remunerada o dedicarse a la ocupación legal que mejor estime conveniente, sin más limitaciones que la fiel observancia de los preceptos constitucionales y obligaciones emanadas de leyes secundarias, reglamentos, decretos o disposiciones de autoridad competente. La persona extranjera así establecida en la República, goza de casi todos los derechos inherentes a los nacionales: excepto, claro está, los de carácter político y algunos - otros como limitaciones, entre las que podemos mencionar: ocupar determinados cargos públicos, aportes en sociedades, en enseñanza de las cátedras de Cívica, Historia y Constitución. También tenemos las regulaciones laborales de todas conocidas en lo referente a los porcentajes máximos autorizados para ocupar extranjeros, que no será más del DIEZ POR CIENTO (Art.7, inc. 1o., C. de R.) y el salario devengado por éstos; no mayor del QUINCE POR CIENTO (Art.8, inc. 1o., C. de R.). Dentro de la protección al patrimonio de los salvadoreños, se dió la Ley Reguladora del Ejercicio de Comercio e Industria, tendientes a proteger dicha actividad en favor y beneficio de nuestros connacionales netos, según postulados constitucionales contenidos en el Art.146 C.P. que determina las condiciones en que los extranjeros pueden dedicarse a tales actividades. Para el comercio les queda prohibido ejercerlo con un capital menos de los CIN

MIL COLONES y para la industria, en CINCUENTA MIL COLONES (Art. 3, numerales 2 y 3).

Las condiciones y requisitos para obtener la calidad de Residente Definitivo, están todas contenidos en la Ley de Migración. En primer lugar es restrictiva la concesión. La Ley únicamente establece la potestad de concederla al cónyuge de ciudadano salvadoreño (Art.42) y a los centroamericanos y panameños de ORIGEN (Art.40), llenando, claro está, ciertos requisitos, tales como presentación de certificación autenticada de las partidas de nacimiento, matrimonio (en su caso), carencia de antecedentes policíacos y de salud (este último se puede extender dentro de la República). En forma extensiva, también podrán obtenerla, quien haya permanecido como temporario después de cinco años, cosa que es una verdadera obligación, pues, el Estado vela por el ingreso de la recaudación que en este caso es de dos mil Colones, por el cambio de la condición migratoria. En segundo lugar, esta clase de residencia se otorga siempre y cuando el peticionario interesado no caiga dentro de las prohibiciones genéricas del Art.10 (enfermos, contagiosos, comunistas, anarquistas, facistas, nazistas y falangistas) o aquél cuya presencia constituya un peligro al interés público a juicio prudencial del Ministerio del Interior. Es facultativo de las autoridades prohibir o permitir el ingreso de tal persona, ya sea ésta como residente temporal o de

finitivo; e inclusive el negarle el cambio de condición migratoria (de turista a temporal). Se han dado casos de negación de residencia para ciertas personas cónyuges de salvadoreños originarios de países socialistas, que han pretendido radicarse en El Salvador. He ahí, pues, que tal como lo mencionábamos en páginas anteriores y lo sostenemos ahora, que la actual Ley de Migración vigente es igualmente rígida que la de 1933; ya que será el funcionario de turno con su amplia facultad discrecional, quien otorgue los derechos solicitados, en base al Art.74, imprimiendo ciertas características de dureza o suavidad para con los extranjeros.

Sirva mencionar que mediante reforma introducida por medio del D.L. No.58 del 2 de septiembre de 1964, publicado en el D.O. del 16 del mismo mes y año, se adicionaron al Art.45, un inciso, a fin de que a sacerdotes y religiosos católicos se les otorgara la calidad de residente definitivo, con amplias facilidades, para dedicarse a actividades propias de su culto o ministerio religioso. Posteriormente y mediante D.L. No.252 del 21 de enero de 1969, se interpretó la anterior disposición en el sentido de que en lo sucesivo los ministros y religiosos de cualquier culto o Iglesia que hubieren obtenido su personería jurídica, serían favorecidos en tal sentido.

También el D.L. No.476 del 13 de noviembre de 1973, - publicado en el D.O. del 23 del mismo mes y año, reformó la Ley con el objeto de estimular las actividades que propicien un mayor número de ingreso de divisas al país, por medio del asentamiento de extranjeros en nuestro territorio, los que sin dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas, perciban ingresos generados en el exterior y que sirvan para su subsistencia. Quien compruebe percibir no menos de setecientos cincuenta colones mensuales, puede obtener la calidad de Residente Rentista, equivalente a la residencia definitiva. Esta es la disposición básica de la reforma. Existen modalidades a la misma con respecto a quienes vienen acompañados por el cónyuge y menores hijos. La reforma aludida se conoció con el nombre específico de "LEY ESPECIAL PARA RESIDENTES RENTISTAS", la cual concede estímulos para los interesados, tales como exenciones fiscales de impuestos sobre la renta, franquicia aduanera hasta por veinticinco mil colones y derechos de importación de un automóvil cada cinco años. Igualmente están exentos de pago de derechos de inscripción migratoria (cambio de condición migratoria, refrendas y timbres de visas migratorias).

El extranjero que mantiene ciertas relaciones o vínculos con el Estado Salvadoreño, debido a su calidad de residente temporal, definitivo o naturalizado, AUN CUANDO SE ENCUENTRE FUERA DEL TERRITORIO está ligado a ciertas -

disposiciones legales que deberá observar y acatar a fin - de mantener vivos esos lazos o nexos jurídicos.

Así tenemos que inclusive el TURISTA además de las obligaciones genéricas de la observancia de las Leyes de la República, está FACULTADO ÚNICAMENTE para permanecer hasta por NOVENTA DIAS a partir de su ingreso, tiempo prorrogable por la autoridad, por otro período igual (Art. 6 L.de N.), pero sin poder dedicarse a ningún trabajo, excepto, los artistas, tal como hemos visto y los agentes viajeros o representantes comerciales, que así lo DECLAREN A SU INGRESO. Su obligación, pues, estriba en abandonar el país una vez caducada su visa migratoria, so pena de imposición de multa (diez colones para centroamericanos y panameños y veinticinco para el resto, por cada mes o fracción ilegal), además de su expulsión del territorio nacional.

EL RESIDENTE TEMPORAL, cualquiera que sea su nacionalidad, puede ausentarse del país sin perder su condición migratoria siempre y cuando el tiempo de ausencia no exceda de NOVENTA DIAS (Art.33 L. de N.). EL RESIDENTE DEFINITIVO, podrá hacerlo igualmente, pero el período de ausencia sin previo aviso y autorización, no será por MAS DE UN AÑO.

Si por el contrario, solicita y obtiene autorización gubernativa, ésta puede concederse por un plazo no mayor DE DOS AÑOS, previo pago de los derechos de refrenda. Si

el interesado estando fuera, manifestare con sesenta días de antelación al vencimiento del plazo y justifica los motivos - que tiene para permanecer fuera más tiempo que el concedido, el Ministerio del Interior, lo resolverá favorablemente. (Art. 44 B. de L.).

EL RESIDENTE EXTRANJERO puede salir y entrar libremente - al país; pero perderá esta calidad si su permanencia fuera - (ausencia), excede a SEIS MESES SIAN CONSECUTIVOS O NO, dentro de un mismo año calendario. (Art. 8 Ley Esp. para Rentistas).

Un último caso, el del EXTRANJERO NATURALIZADO SALVADOREÑO, con base constitucional y las contenidas en la Ley de Extranjería, también debe acatar ciertas disposiciones en cuanto a su permanencia fuera del territorio. El Art. 16, inc. 1o., C.P. estatuye que "la calidad de salvadoreño naturalizado se pierde por RESIDIR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN EL PAIS DE ORIGEN" o por ausentarse del territorio de la República por más de CINCO AÑOS CONSECUTIVOS, salvo el caso de permiso otorgado conforme a la Ley".

La Ley de Extranjería en su Art. 10 dice que la naturalización de un extranjero queda sin efecto por su residencia en el país de origen durante DOS AÑOS⁺ a menos que sea motivada por desempeño de una comisión oficial del Gobierno de El Salvador o CON PERMISO DE ESTE.

+ Nótese que ambas disposiciones no son exactamente concordantes y predomina desde luego el precepto constitucional.

El trato preferencial concedido a los centroamericanos de ORIGEN, deviene desde el siglo pasado. Todas las Constituciones Republicanas y Federales que existieron en todas y cada una de las cinco parcelas del área plasmaron en ella las aspiraciones de la Patria Grande y por ende, el trato dado a cada uno de sus nacionales, sería de NO EXTRANJERO. Los panameños han obtenido esta condición similar a partir de las últimas décadas, tomándoseles también como un hermano más; situación afectiva que se acrecienta cada día en forma particular entre panameños y salvadoreños.

En cuanto al asunto migratorio, es la Ley de Extranjería en su Art.53 que ordena que "los centroamericanos no serán considerados como extranjeros para los efectos de la presente Ley". Las diversas Constituciones que nos han regido, plasman esa posición del trato preferencial y la mantienen incólume a través del tiempo (Título II, "DE LOS SALVADOREÑOS Y EXTRANJEROS"). El Art.22 C.P., establece que los extranjeros estarán sujetos a una LEY ESPECIAL (Ley de Extranjería) y por ende, la de Migración. En base a lo preceptuado, es que dentro de los aspectos migratorios, laborales, tributarios y de diversas regulaciones económicas o comerciales, así como innumerables situaciones prácticas, que tanto al centroamericano y panameño se le asimila en forma igualitaria con nuestro connacional.

El Art.40 de la Ley de Migración, les concede facultades amplísimas para obtener residencia definitiva sin mayores obg

táculos ni requisitos. Se les equipara a la condición del salvadoreño por nacimiento naturalizado en otro Estado que ingresa al país para readquirir su nacionalidad original (salvadorense). Los centroamericanos y panameños no tienen que someterse al trámite engorroso y difícil de la permanencia temporal: de una sola vez se les concede el cambio de condición migratoria de turista a definitivo, sin pago de derechos de inscripción. (Art.70). Tampoco están obligados a rendir la caución a favor del Estado de que nos habla el Art.37 de la misma Ley. En resumen, repetimos, tienen un trato preferencial especial.

Indudablemente que el desarrollo social en mayor o menor grado, varía de un Estado a otro o dentro de una comunidad de naciones, a causa de factores de distinta índole, principalmente los políticos y económicos, los cuales influyen en forma determinada para crear zonas de actividad mercantil. Centro América, dentro de su frustrado proceso integracionista, caminaba con espíritu optimista hacia la unión económica, como meta inmediata; para luego tratar de obtener a través de logros parciales, la tan anhelada Unión Política. La búsqueda de estos objetivos originaron fórmulas que tendían a suprimir las barreras de toda índole que separan a los pueblos del área, incluyendo a Panamá a quien se considera parte de la misma región. Estimulados por los ejemplos alentadores de Sur América (Asociación Latinoamericana de Libre Comercio) y Europa (Comunidad Económica Europea) e impulsados por los Organismos Inter

nacionales (Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud, Organización de Estados Americanos), se han establecido formas preliminares de zonas de libre comercio; intermediarias, tales como la unión aduanera y la no lejana equiparación arancelaria y monetaria, que significará un paso adelante hacia la estructuración gradual y paulatina de la integración de los tres factores que constituyen el espacio económico (elemento territorial); el elemento humano (población) y la consecuente libre circulación de toda restricción cuantitativa y cualitativa (producción-distribución).

Sabido como es que nuestra zona es bastante pródiga en lo que a mano de obra se refiere, principalmente El Salvador, que de manera especial se caracteriza además por su enorme capacidad transaccional (comercial), es que a todos visos, nos conviene particularmente, el que el mercado de trabajo dentro del área, debe regularse en forma práctica, a manera que su desplazamiento no sufra restricciones algunas. Un esquema de integración, provee en forma viable el TRANSITO Y ASENTAMIENTO MIGRATORIO. Debe de ser automático el ejercicio de la libertad de movimiento de cada nacional, en aras de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Se ha regulado el libre movimiento de productos del área (excepto, claro está, entre El Salvador y Honduras) y la circulación de capitales y servicios. QUEDA POR FUERA LA LIBRE CIRCULACION DE PERSONAS. En 1918, El Salvador y Honduras fir-

maron el Primer Tratado Bilateral de Libre Comercio, el cual dió sus frutos para que se firmara el Tratado Demográfico, que benefició particularmente a nuestro país, por la masiva emigración y asentamiento hacia aquel Estado de millares de salvadoreños.

Muchos años después, en 1954, se presentaron las bases por medio del Tratado de Asociación Económica, suscrito por Guatemala, El Salvador y Honduras, cuando la TARJETA MIGRATORIA CENTROAMERICANA, la cual es válida con ciertas restricciones, actualmente sólo entre El Salvador y Guatemala.

Mientras no sea resuelto satisfactoriamente el problema político interno de cada país y el latente entre El Salvador y Honduras, no podremos hablar siquiera de una pretendida unión política internacional. La unión de toda el área, así considerada, debe de provenir de EL VERDADERO PROPOSITO PATRIOTICO de los dirigentes políticos de cada Estado, aunando esfuerzos entre sí y coadyuvados por la participación popular a través de sus representaciones políticas, obreras, comerciantes y profesionales. Parece utopía hablar de estas cosas; pero, dentro de algunos años no lejanos, estamos seguros, será una hermosa realidad, cuando sean superados localismos y más que todo sean vencidas las fuerzas oscuras internacionales que velan por intereses bastardos de castas o razas.

La libre movilidad de mano de obra y personas, será la estrategia a seguir en el primer paso a dar.

El Código Bustamante fijó ciertas bases de la condición jurídica de los extranjeros y el tratamiento nacional que tendrían que dar los Estados Latinoamericanos a los mismos. Bueno sería revisar y ampliar modernamente y acorde con nuestros tiempos, tales conceptos, adaptándolos a nuestra realidad y tomando en cuenta el problema demográfico principalmente.

Existe un proyecto que consta de trece bases para la libre movilidad de personas dentro del área centroamericana, elaborado por el Departamento de Integración y Derecho Comparado de nuestra Facultad, que precisamente toma en cuenta la situación real del área. En dicho proyecto se consigna entre otras cosas, la supresión de visas para los nacionales de Centro América; la validez de una tarjeta migratoria centroamericana de fácil adquisición que sustituya al pasaporte y que sea a la vez un documento uniforme de viaje e identificación; la facultad de permanecer hasta SEIS MESES en los territorios nacionales de cada Estado; uniformar la excepción de los porcentajes laborales que estipulan los Códigos de Trabajo de cada Estado, considerando al centroamericano como NO EXTRANJERO; armonización de las legislaciones de cada Estado en lo que respecta a cargas tributarias y autorización para ejercer toda actividad comercial. Contiene, además, disposiciones procesales y de validez que aseguran la practicidad de los acuerdos respectivos una vez estén vigentes.

Todo lo antes expuesto bien pudiera ser una bella realidad en el Istmo centroamericano, si existiera un poco de buena

voluntad por parte de gobernantes y gobernados. Los localismos enraizados deben de minimizarse y erradicarse con el esfuerzo común, dando paso a la práctica puesta en marcha ya que contamos con bases fuertes y suficientes para desarrollar la Gran - Patria. Nos referimos a los preceptos constitucionales contenidos en los principios básicos de IGUALDAD, LIBERTAD DE MOVIMIENTO de los hombres; el tratamiento especial que conlleva el DERECHO DE ASILO TERRITORIAL y la regulación como EXCEPCION de la suspensión temporal de algunos de los derechos en determinadas ocasiones, conocido como ESTADO DE SITIO. Principios todos que se encuentran plasmados y previstos tanto en nuestra Constitución Política como en las demás del resto de Estados Centroamericanos y Panamá.

Por nuestra parte en el Título X, dentro del Régimen de Derechos Individuales, el Art.150 y siguientes establecen una serie de disposiciones que tratan precisamente de tales preceptos. El Art.150 C.R., el derecho de igualdad de los hombres - ante la ley, sin restricciones en el goce de los derechos civiles basadas en diferencia de NACIONALIDAD, raza, sexo o religión y el Art.151 que se refiere al derecho de libertad del hombre, íntimamente ligado al anterior. Por su parte, Guatemala, contempla a través de su Constitución, Título IV los DERECHOS HUMANOS y dentro de las Garantías Individuales, el Art. 40 se refiere a la libertad e igualdad de todos los seres humanos en su dignidad y derechos; igualmente, el Art.42 decla-

ra ilegal cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo o religión, nacimiento, posición económica u opinión política.

Honduras, su Constitución Política dentro del Capítulo IV, Derechos y Garantías Individuales, Capítulo Unico, el Art. 27 dice que todos los hombres son iguales ante la ley. Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos al goce de su vida, seguridad, honor, libertad, trabajo y prosperidad.

En Nicaragua, en forma similar, la Constitución a través de su Título IV, Derechos y Garantías, los Arts. 36, 38, 59 y 60, se refieren respectivamente a la igualdad de todos los nacionales ante la ley, la garantía de la libertad individual, circulación libre por el Territorio Nacional que tiene cada uno y de elegir en igual forma su residencia y domicilio, así como el derecho a emigrar e inmigrar al mismo territorio.

La C.P. de Costa Rica, en el Capítulo Unico del Título IV, de los Derechos y Garantías Individuales, señala como precepto básico al través de sus Arts. 20, la libertad de todo hombre en la República; Art. 22, la libertad de trasladarse y permanecer en cualquier punto de la República y Art. 33, la igualdad de todo hombre ante la ley.

La C.P. de Panamá, estatuye las Garantías Fundamentales en su Capítulo I del Título III, Derechos y Deberes Individuales y Sociales. Los Arts. pertinentes tratan sobre la igualdad

de panameños y extranjeros ante la ley (Art.21); la libertad de toda persona de transitar libremente por el territorio nacional y cambiar su residencia sin más limitaciones que las legales (Art.27); el libre ejercicio de profesión u oficio, sin impuestos o contribuciones de las liberales oficios o artes. (Art.41).

En cuanto al derecho de asilo territorial, en forma similar todas las Constituciones Políticas del Area, lo reconocen.

El Salvador, en su Art.153, lo concede al extranjero, exceptuándolo sólo en aquellos casos previstos por las leyes y el Derecho Internacional. Guatemala, su Art.48 lo concede al perseguido político y prohíbe la extradición. Honduras, el Art.86 igualmente lo hace. Nicaragua, en su Art.54 de la Constitución estatuye que el Territorio de Nicaragua será asilo para toda persona perseguida por razones políticas. En igual forma, Costa Rica nos lo dice en su Art.31, agregando además que si por imperativo legal se decreta su expulsión, nunca podrá enviarse al país donde there perseguido.

En cuanto a libertad de ENTRAR, PERMANECER Y SALIR DE DE TERMINADO TERRITORIO, los seis países son taxativos en fórmulas idénticas para reconocer tales derechos. Nuestra C.P., Art. 154, los establece, exceptuando cuando existe el Estado de Sitio. Guatemala en su Art.46 y 77. Honduras, el Art.88 establece la libre circulación dentro del territorio y la suspensión de garantías en Arts.163 y 172, inclusive. Nicaragua, ya digi-

mos que en su Art.59 los reconoce (tres derechos enunciados - anteriormente), sólo que la suspensión de estos derechos y - otros fundamentales, están encomendados no a la Asamblea Nacional, tal como ocurre en el resto de países, sino al Presidente de la República en Consejo de Ministros (Art.197, Deberes y Atribuciones del Poder Ejecutivo). Costa Rica, igualmente (Art.121, inc.7o.) y Panamá, el Art.53.

Creemos pues, firmemente que la vía legal está expedita para lograr la libre movilidad de personas y mano de obra en aras de la Unión Centroamericana que tanto necesitan los pueblos del Area. Si no se lleva a cabo, será por localismos y mala voluntad de gobernantes y Gobernadores, principalmente los primeros.

C A P I T U L O IV

POLITICA MIGRATORIA RECOMENDABLE
AL PAIS.

- a) Legislación actual;
- b) Tercera Ley Migratoria. Perspectivas.

El interés público demanda entre otras cosas, que el Estado ejerza un estricto control migratorio a fin de salvaguardar los intereses de la sociedad. El ingreso, permanencia y salida del Territorio Nacional de toda persona, debe regularse por disposiciones ESCRITAS, que contemplen la mayoría de los casos que se presenten y puedan presentarse y no estar sujetos a una mera facultad discrecional conferida a la Autoridad Migratoria. Este interés demanda también una revisión de las disposiciones actuales, así como la INCORPORACION de una nueva Legislación Migratoria Nacional que contemple las corrientes modernas que regulan la materia, acordes con nuestro desenvolvimiento socio-económico.

A nuestro entender y con la poca experiencia adquirida dentro del ramo migratorio, la futura legislación debe resolver en forma tajante una serie de obstáculos ocasionados por la diversidad de jurisdicción a que está sometido el engorroso y lento trámite migratorio en la actualidad. Si alguien interesado en salir del país, nacional o extranjero residente, debe

solicitar previamente permiso para ello, a Migración (Ramo - del Interior), para luego materializar su visa de salida (Relaciones Exteriores). En muchos, es necesario obtener solvencias de Renta y Viabilidad (Ministerio de Hacienda), cuando se trata de nacionales con destino hacia lugares fuera de Centro América o residentes extranjeros con cualquier destino.

Elevándose la categoría de la función migratoria, quedaría ésta, enmarcada a nivel ministerial, centralizando en una sola Dependencia Gubernamental, (Subsecretaría de Estado), lo que actualmente representa competencia de TRES RAMOS en la Administración Pública.

Una Tercera Ley de Migración, vendría a sustituir la actual, que ya resulta obsoleta y vacía en muchos aspectos. Sería un INSTRUMENTO estimulador para acrecentar el movimiento TURISTICO hacia El Salvador, principalmente de grupos de personas que con fines recreativos provienen de lugares fuera de Centro América.

Resulta de imperiosa necesidad, legislar en este sentido a fin de darle viabilidad en su máxima expresión a los grupos que ingresen con ese fin.

Las divisas que en tal rubro podrían percibirse por medio de la "industria sin chimeneas", son de valor incalculable y altamente productivos a corto plazo. Son de sobra conocidas las condiciones favorables de distancias, temperaturas ambientales y facilidad de recepción que tenemos para promover el arribo de "charters", en toda época del año.

Por otra parte deben de adoptarse medidas drásticas para quienes pretenden domiciliarse en el país SEN MOTIVO JUSTIFICADO ALGUNO, restringiendo al máximo la concesión de residencias definitivas. Aunque el centroamericano y panameño tienen libre puerta de entrada y permanencia al país, debe exigirse que su petición de residencia (temporal y no la definitiva), obedezca a un interés justificativo. No bastará simplemente "el deseo de permanecer en forma permanente dedicado a actividades lucrativas o remuneradas...." Aunque la mayoría de salvadoreños anhelamos la reestructuración de la Patria Grande, no por eso y mientras permanezcan desunidos y cada Estado siga una política migratoria particular, debemos ser dádivosos en extremo y seguir concediendo indistintamente, tal como acontece en la actualidad, la residencia definitiva a centroamericanos y panameños.

Guatemala mantuvo hasta hace poco similar política en ese sentido; la sustituyó por una de carácter RESTRICTIVA o justificativa; es decir, que a los originarios de Centro América se les concede permanencia por un año, la cual podrá prorrogarse siempre y cuando persistan las condiciones que la motivaron.

Nuestra actitud debe ser más NACIONALISTA.

Debemos enmarcar nuestra política migratoria (y las de otra índole, por supuesto), en el sentido de NACIONALIZAR a la masa salvadoreña, creando condiciones sociales sanas, por medio de la educación y culturización y justicia social, acordes con nuestras tradiciones y costumbres; alejándola hasta donde

sea posible, de las corrientes extranjerizantes que tanto perjudican a la población neta salvadoreña; porque "sólo después que un hombre ha llegado gracias a la educación, a conocer la grandeza cultural, económica y sobre todo la grandeza política de su Patria, podrá sentir aquel íntimo orgullo de pertenecer a semejante Nación.

SOLO PUEDO COMBATIR POR LO QUE AMO; AMAR SOLO LO RESPETO; Y A LO SUYO, RESPETAR SOLO LO QUE CONOZCO".(18).

Cuando estemos así preparados, podemos aspirar al liderazgo para unir a Centro América. Hay que defender el carácter nacional que representa la Patria y la Nacionalidad por medio de la educación. Esta debe estar protegida de las corrientes internacionalistas anti nacionales perniciosas que socavan nuestras estructuras, desviando la atención social hacia otros campos, tratando de imponernos usos, costumbres y prácticas foráneas, aprovechándose de la ignorancia de las masas carentes de ideales y estímulos que les hagan construirse un mundo mejor, ya que son dignos de mejor destino, por ser depositarios del carácter autóctono de una raza bravía, noble, emprendedora, trabajadora y paciente.

Centro América unida será fuerte y podremos salir del subdesarrollo latente en que nos mantienen los intereses oscuros de castas y razas.

(18) ADOLFO HITLER, Mi Lucha, Pág.14, edic. Luz, Edit.Moder-
na.Buenos Aires. 1944.

El postulado QUIEN INGRESA Y PARA QUE INGRESA debe ser DIVISA migratoria que regule al extranjero. Debe limitársele otras actividades tales como la comercial, bancaria y periodística. La ocupación laboral se circundará solamente a la selectiva dentro del campo técnico o especializado. Deberá observarse fielmente toda norma relacionada con el aprendizaje a que están sometidos por parte del programa de enseñanza obligatoria.

Nuestra situación geográfica y condiciones demográficas imponen trazarse una política que vaya en favor exclusivo de los salvadoreños primero y luego de los centroamericanos y panameños de origen, después, en aras de lograr la unión política. Casi será un dogma restringir la inmigración, la que será SELECTIVA, para no provocar mayores trastornos agravados ya por la explosión demográfica.

La Tercera Ley de Migración, contendrá muchas variantes, entre las que bien podríamos mencionar, tales como:

A) Ampliar las restricciones de entrada; es decir, ser más taxativo en cuanto a la prohibición de determinadas personas, tales como por razones de costumbres, antecedentes penales o policiales, por razas, credos, enfermedades, etc.⁺

B) Restringir la visa de turismo, en cuanto al tiempo de validez para la permanencia de noventa días a TREINTA DIAS a

(+) Obviamente deberá reformarse el Art.150 C.P. El Dr.Orantes, miembro del Tribunal Calificador de la Tesis, sostiene que una reforma de la C.P.en ese sentido implicaría una violación a los compromisos internacionales de El Salvador en pro de los derechos del hombre.

lo sumo, con obligación de presentar una suma mínima de dinero para ser gastado (C\$ 500.00). Si la persona trae consigo cantidad menor, el tiempo de permanencia será autorizado conforme la cantidad presentada. Esta disposición abarcará a todo extranjero fuera del área centroamericana.

C) Ampliar el concepto para "turista", en el sentido que bajo tal calidad pueden ingresar agentes viajeros, demostradores, representantes, supervisores y COMERCIANTES EN PEQUEÑO, amparados a una visa especial tasada en base a una declaración jurada cuyo valor se cancele en timbres fiscales, a fin de viabilizar el tránsito personal, acorde con los tiempos.

D) Ampliar el concepto de residente temporal, para determinar exactamente a quiénes se les concederá esta clase de residencia. El Art.7, Inc.c, de la actual Ley de Migración, dice: "ejercer cualquier otra actividad lícita". Tácitamente comprende a todo el mundo, pues, cada uno ejerce una determinada actividad lícita, mientras no se le pruebe lo contrario. Dicha disposición deberá ser taxativa: solamente a técnicos, obreros - especializados, INVERSIÓNISTAS, REPRESENTANTES COMERCIALES e INDUSTRIALES, estudiantes, becarios, DEPORTISTAS o quienes vengan con fines culturales, científicos o a desarrollar actividades económicas (incluyendo a sus respectivos cónyuges e hijos menores).

E) Suprimir el valor de cinco colones para la obtención de la Tarjeta de Turismo y convertirla en un documento de -

IDENTIFICACION DE VISA, para extranjeros procedentes de - países fuera del área (los centroamericanos no la necesitan) y dar mayor atención y facilidades a las excursiones turísticas organizadas. -Recuérdese que el Director General de Migración es director nato del Instituto de Turismo, lo que facilita coordinación en este sentido-.

F) Suprimir la obligación de presentarse dentro de las "48 horas" de su ingreso a las Oficinas Centrales de Migración, al negociante extranjero, para quien operará el sistema de visa de negocios, a que nos referimos ya en el acápite D); esta visa deberá ser solicitada por persona natural o jurídica domiciliada en el país y se concederá para una actividad específica; es decir, que si hay violación por parte del extranjero, éste será expulsado del país, restringiéndosele el ingreso para el futuro e imponiendo multa al peticionario responsable.

G) Restringir la concesión de las residencias definitivas para el cónyuge extranjero, quien podrá obtener la definitiva, después de TRES AÑOS, previa ratificación del cónyuge salvadoreño, (+) evitándose en esta forma los MATRIMONIOS POR CONVENIENCIA, que cada día toman más auge.

H) Cumplir efectivamente las obligaciones del técnico para con el patrono que los contrató y solicitó su ingreso a - fin de que no preste servicios a otro patrono distinto. Asimismo reestructurar con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los métodos de enseñanza obligatoria a que están sometidos

(+) Si el extranjero no se ha naturalizado aún.

dos para adiestrar personal salvadoreño.

I) Dar facilidades al residente temporal para que a la finalización de su respectivo contrato, siempre y cuando no hubiere cometido infracciones contractuales anteriores, pueda prestar servicios en la especialidad que posee a otro patrón, SIN ABANDONAR EL TERRITORIO NACIONAL, evitando inconvenientes que acarreen tal disposición legal sin razón de serlo.

J) Dar amplias facilidades a los cónyuges e hijos de inversionistas así como a estudiantes, becarios, etc. para que puedan acompañarlos durante su estadía, sin autorización para trabajar y exentos del pago de derechos migratorios, impuestos y tasas fiscales.

K) Creación de un fondo estatal de protección al artista nacional, afecto al Ministerio de Educación, el cual estaría integrado por el porcentaje de los derechos de actuación de artistas extranjeros y subsidios periódicos del Estado, que serviría para el fomento, protección, cultivo, estímulos y reconocimientos de las artes y valores artísticos nacionales.

L) Cancelación anticipada de los derechos de actuación o caución rendida por el peticionario interesado en traer artistas o conjuntos extranjeros, SUPRIMIENDO LA EXENCION AL ESTADO, MUNICIPIO Y CUALQUIER ENTIDAD ESTADAL, AUTONOMA O SEMI AUTONOMA a fin de acrecentar el fondo del inciso K).

LL) Aumento en el cobro de los derechos migratorios en general y particularmente por rubros tales como cambio de con-

dición migratoria (elevarlos a \$3.000.00), refrendas, multas, prórrogas, excepto a menores de edad, hasta que sean inscritos por separado (a la mayoría de edad).

M) Mantener vigente el procedimiento gubernativo en todas las diligencias de carácter migratorio.

N) Restringir hasta el mínimo la facultad discrecional de las Autoridades Migratorias.

Ñ) Mantener el trato preferencial para centroamericanos y panameños de ORIGEN a fin de estimular la reciprocidad en el trato del resto de Estados del área a fin de también, UNIFORMAR LAS MEDIDAS MIGRATORIAS Y ACRECENTAR LOS VINCULOS afectivos y el buen trato para la mano de obra salvadoreña que se desplaza por toda el área.

B I B L I O G R A F I A

- Antropogeografía. Federico Ratzel.
- ¿Qué es la Geopolítica? Cnel. Jorge E. Atencio.
- Geopolítica. Rudolph Kjellen.
- Mi Lucha. Adolfo Hitler.
- Facismo y Capitalismo. Arthur Rosenberg, Otto Bauer y Hermann Marcuse.
- El Liberalismo: su significado e Historia. J. Salwyn Schapiro.
- Poder y Espacio. Karl Haushofer.
- El problema del extranjero en la reciente legislación de E.A. Horacio Ferraguín Becu.
- Estadísticas Demográficas. Alejandro Horn.
- Cuatro C.P. Federales de C.A. y las C.P. de El Salvador. Miguel A. Gallardo.
- Leyes de Migración de El Salvador 1933 y 1958.
- Código de Trabajo de 1963 y 1972.
- Ley de Extranjería de 1935.
- Ley Especial para Residentes Rentistas, 1974.
- Primera Conferencia Regional Centroamericana de la Sociedad para el Desarrollo, Guatemala, Abril de 1969.
- Libre circulación de la mano de obra en la C.E.E. Luigi Mengoni.